



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU
RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA
POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN
LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023**

TESIS PRESENTADA POR:
KATHERINE PERALTA ARAPA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO**

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL

JULIACA - PERÚ
2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU
RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA
POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN
LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023
TESIS PRESENTADA POR:
KATHERINE PERALTA ARAPA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS : 
Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2025-D-EPG-UANCV/I

Juliaca, 09 de enero del 2025

VISTOS:

El expediente N° 2024-015148 presentado por el (a) Bachiller, **KATHERINE PERALTA ARAPA**, quien solicita nominación de jurados y Fecha y hora de sustentación de tesis, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bachiller. **KATHERINE PERALTA ARAPA**, con número de DNI. **46197639** y con número de matrícula **1510100161**, ha solicitado asignación de jurados, Fecha y hora de sustentación de la tesis titulado: **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023**, para optar el GRADO de **MAESTRO en DERECHO** Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, **COMITÉ DE INVESTIGACIÓN**;

Que, mediante Resolución N° 643-2024-USA-EPG/UANCV SE APRUEBA Y AUTORIZA LA EJECUCION DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION y con Resolución N° 1723-2024-USA-EPG/UANCV, se APRUEBA Y AUTORIZA EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) titulado: **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO – P37**;

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos en su artículo 28° **DE LA SUSTENTACIÓN**.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela de Posgrado mediante acta de sorteo de jurado, con registro N° 00084 de fecha 09 de enero del 2025 se nomina jurados.

Que, conforme al artículo 66° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que *la Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación científica original de actualidad y de alto valor científico*;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el artículo 76° del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR APTO para la sustentación presencial del informe final de la investigación (BORRADOR DE TESIS), del (la) Bach: **KATHERINE PERALTA ARAPA**, para optar el GRADO de **MAESTRO en DERECHO**, Mención: **DERECHO PROCESAL PENAL**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOMINAR JURADOS para la sustentación presencial y defensa de la tesis a los siguientes docentes ordinarios:

Presidente	: Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Primer miembro	: Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Segundo miembro	: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor	: Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO

ARTÍCULO TERCERO. - PROGRAMAR FECHA Y HORA de sustentación como se detalla:

Fecha	: Viernes 10 de enero 2025
Hora	: 03:00 p.m.
Lugar	: Aula N° 309 EPG-UANCV-JULIACA

ARTÍCULO CUARTO. - el Director de la Escuela de Posgrado queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Loreto N° 450 - Teléfono 051 329145 - Juliaca - Perú
DIRECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01723-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 22 de octubre de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-010931 de fecha 04 de Setiembre de 2024, el (la) Bach. KATHERINE PERALTA ARAPA, con DNI N° 46197639, código de matrícula N° 1510100161, quien solicita Revisión de Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis); INFORME N° 00699-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" del 17 de octubre de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-010931 el (la) Bach. KATHERINE PERALTA ARAPA, solicita la revisión y aprobación del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) titulado: PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023 Línea de investigación DERECHO PÚBLICO – P37, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO, mención: DERECHO PROCESAL PENAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 00699-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, titulado: PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023 presentado por el (la) Bach. KATHERINE PERALTA ARAPA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al (a) Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese/comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
Dr. Leopoldo Wángelstao Chondón Cari
DIRECTOR (a)

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pag. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN EPG, INTERESADO.
00000000000000000000

Escaneado con CamScanner



UNIVERSIDAD ANDINA

"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 643-2024-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 14 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024-06613 de fecha 27 de mayo de 2024, el (la) Bach. KATHERINE PERALTA ARAPA, con DNI N° 46197639, código de matrícula N° 1510100161, quien solicita Revisión de propuesta de Investigación; INFORME N° 0056-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" del 06 de junio de 2024, que fue revisada por el Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, con Expediente N° 2024-06613 el (la) Bach. KATHERINE PERALTA ARAPA, solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación titulado: **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023** Línea de investigación DERECHO PÚBLICO – P37, para optar el GRADO de MAESTRO EN DERECHO con mención en: DERECHO PROCESAL PENAL.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión FAVORABLE a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, corroboró la propuesta del ASESOR Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-01; y,

Estando, la opinión favorable del Comité de Investigación, según INFORME N° 0056-2024-UI-EPG-UANCV y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023** presentado por el (la) Bach. KATHERINE PERALTA ARAPA, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Escuela de Posgrado, la Secretaría Académica y administrativa, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
DIRECCIÓN
Dr. Zeopoldo Wenceslao Condal Carl
DIRECTOR (e)

Jr. Loreto N° 450 - ☎ (051) 329145 - Pág. Web: www.epg@uancv.edu.pe - Juliaca - Perú

DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN EPG, INTERESADO.
AREH

Escaneado con CamScanner



25% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

- ▶ N.º de fuentes excluidas

Fuentes principales

- 20% Fuentes de Internet
- 6% Publicaciones
- 21% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



Metadatos complementarios

TÍTULO DE LA TESIS	
PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	KATHERINE PERALTA ARAPA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46197639
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0008-8758-0947
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02406088
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9858-2464
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-3846-9034
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-9639-3926



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Público – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca</p> <p>Coordenadas: Latitud: -15.4926194 Longitud: -70.1279869 https://maps.app.goo.gl/RLS121us6wnpeYzw7</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio 2024 – Enero 2025
URL de disciplinas OCDE	<p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>



UNIVERSIDAD DEL CUSCO VICEPRESIDENTE VELÁSQUEZ
ESUELA DE POST GRADO

[Handwritten Signature]
Dr. Jesús Mamani Mamani
DIRECTOR
DE INVESTIGACION - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo KATHERINE PERALTA ARAPA, identificado con DNI
Nro. 46197639 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON
LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO:
ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023

Asesorado por: Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO

Es un tema original.

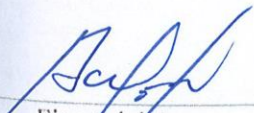
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

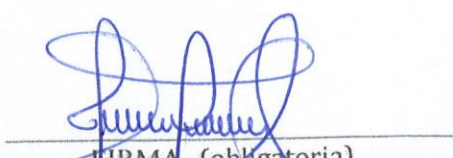
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 25 de AGOSTO del 2025


Firma del Asesor
(obligatoria)


FIRMA (obligatoria)


Huella



DEDICATORIA

Con profundo cariño a todos mis seres más queridos, docentes y amigos de la "UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" Atte: Peralta Arapa Katherine



AGRADECIMIENTO

Quiero manifestar mi más sincero agradecimiento al implacable esfuerzo dedicación y apoyo realizado por mis seres queridos a quienes dedico mis éxitos profesionales



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPITULO I

FORMULACION DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática.....	1
1.2. Formulación del Planteamiento del Problema.....	2
1.2.1. Pregunta general.....	2
1.2.2. Preguntas específicas.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	3
1.4. Objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivos específicos.....	4
1.5. Importancia y alcance de la investigación.....	5
1.6. Limitaciones de la investigación.....	6
1.7. Hipótesis.....	6
1.7.1. Hipótesis general.....	6
1.7.2. Hipótesis Específicas.....	6
1.8. Operación de Variables.....	7



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO..... 9

 2.1.1. A nivel internacional 9

 2.1.2. A nivel nacional 15

 2.1.3. A nivel local 21

2.2. BASES TEORICAS 24

 2.2.1. Principios del derecho 24

 2.2.2. Principios del derecho procesal penal 25

 2.2.3. Principio acusatorio 27

 2.2.3.1. Principio de igualdad de armas 27

 2.2.3.2. Principio de oralidad 30

 2.2.3.3. Principio de publicidad 33

 2.2.3.4. Principio de contradicción 35

 2.2.3.5. Principio de inmediación 37

 2.2.4. Intervención fiscal 40

2.3. DEFINICION DE TERMINOS 42

 2.3.1. Principios 42

 2.3.2. Fases de la investigación 43

 2.3.2.1. Diligencias preliminares 43

 2.3.2.2. Inicio de las diligencias preliminares 43

 2.3.2.3. Conclusión de la investigación preliminar 44

 2.3.2.4. Investigación preparatoria 44

 2.3.2.5. Inicio de la investigación preparatoria formalizada 45

 2.3.2.6. Conclusión de la investigación preparatoria 45



- 2.3.3. Intervención fiscal 45
- 2.3.4. Intervención policial 47
- 2.3.5. Hurto 49
 - 2.3.5.1. Antecedentes del hurto..... 49
 - 2.3.5.2. Normatividad de hurto 50

CAPITULO III

METODOLOGIA

- 3.1. Método de investigación 53
- 3.2. Descripción del ámbito de investigación..... 53
 - 3.2.1. Población y muestra 53
 - 3.2.2. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos 54

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

- 4.1. RESULTADOS 55
- CONCLUSIONES..... 83
- RECOMENDACIONES 84
- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... 86
- ANEXO..... 94



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La división y limitación del poder en la intervención policial se fundamenta 55

Tabla 2 Las intervenciones conjuntas en los procedimientos operativos policiales.. 57

Tabla 3 La intervención de los operativos policiales responde..... 59

Tabla 4 Dificultades que observa durante la intervención policial en delitos de hurto 61

Tabla 5 Factor institucional incide como dificultad para la intervención en los operativos policiales 63

Tabla 6 La operatividad en la etapa de investigación preliminar en delitos de hurto ... 65

Tabla 7 Efectos que genera la coordinación e intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Publico en delitos de Hurto..... 67

Tabla 8 Dificultades que encuentra en el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Publico..... 69

Tabla 9 Dificultades que encuentra en el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Publico..... 71

Tabla 10 Afecta los operativos policiales el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Publico..... 73

Tabla 11 Situaciones que afectan el principio de inmediatez en la intervención del Fiscal 75

Tabla 12 Acción del Fiscal al participar conjuntamente con la policía al momento de realizar las diligencias u operativos dificulta su logro 77

Tabla 13 Acción interinstitucional identifica para poder superar las diligencias defectuosas en delitos de hurto..... 79



Tabla 14 Logros que se espera con un trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Publico.....	81
--	----



INDICE DE FIGURAS

Figura 1	56
Figura 2	57
Figura 3	59
Figura 4	61
Figura 5	63
Figura 6	65
Figura 7	67
Figura 8	69
Figura 9	71
Figura 10	73
Figura 11	75
Figura 12	77
Figura 13	79
Figura 14	81



RESUMEN

El presente estudio analiza la incidencia del principio de inmediatez en la intervención fiscal y su relación con los procedimientos operativos policiales frente a los delitos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca durante el año 2023. La investigación adoptó un enfoque cuantitativo bajo el método hipotético-deductivo, utilizando como técnica de recolección de datos un cuestionario estructurado. Los hallazgos evidencian que diversos factores interinstitucionales afectan la efectividad de la investigación, entre los cuales destacan la limitada coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, la percepción de subordinación hacia la autoridad fiscal, las restricciones en las atribuciones policiales y las deficiencias en la comprensión del procedimiento penal. Estos elementos inciden de manera significativa en la capacidad operativa y en la eficacia de las diligencias en casos de hurto.

Palabras claves: principio de inmediatez, intervención fiscal, procedimientos operativos policiales, hurto.



ABSTRACT

This research examines the impact of the principle of immediacy in prosecutorial intervention and its relationship with police operational procedures in cases of theft at the Sectorial Police Station of Juliaca during 2023. The study adopted a quantitative approach under the hypothetical-deductive method, using a structured questionnaire for data collection. The findings revealed that several inter-institutional factors hinder the effectiveness of investigations, including limited coordination between the Public Prosecutor's Office and the National Police, the perception of subordination to prosecutorial authority, restricted police powers, and shortcomings in the understanding of criminal procedures. These conditions significantly affect operational capacity and the efficiency of investigative actions in theft cases.

Keywords: principle of immediacy, prosecutorial intervention, police operational procedures, theft.



INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda el principio de inmediatez en la intervención fiscal y su incidencia en los procedimientos operativos de la Policía Nacional frente a los delitos de hurto, tomando como referencia la Comisaría Sectorial de Juliaca en el año 2023.

El análisis se orienta a comprender cómo la aplicación —o ausencia— de este principio afecta la eficacia de las actuaciones conjuntas entre el Ministerio Público y la Policía, especialmente en la atención y resolución de casos de hurto. Dicho principio constituye un pilar del derecho procesal penal, pues garantiza que las diligencias se desarrollen en forma oportuna, eficiente y bajo condiciones de legalidad.

El estudio examina los factores clave que intervienen en la coordinación interinstitucional y en la operatividad policial, tanto desde un enfoque teórico como práctico. Asimismo, se busca identificar las principales dificultades que se presentan en la práctica y que limitan la efectividad del trabajo fiscal y policial en la lucha contra este tipo de delitos.

La investigación se estructura en seis capítulos. El primer capítulo expone los aspectos generales del problema, sus objetivos e hipótesis. El segundo desarrolla el marco teórico y los antecedentes relevantes. El tercero analiza los fundamentos conceptuales vinculados al derecho procesal penal y al principio de inmediatez. El cuarto capítulo precisa definiciones operativas de los conceptos centrales. El quinto describe la metodología aplicada en el estudio, y el sexto presenta y discute los resultados obtenidos, complementados con las conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la coordinación institucional en la persecución de los delitos de hurto.



CAPITULO I

FORMULACION DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

En el ámbito del derecho procesal penal, el principio de inmediatez constituye un elemento esencial que asegura la prontitud y eficacia de las intervenciones fiscales en coordinación con la Policía Nacional. Su aplicación busca garantizar que las actuaciones se realicen dentro de un plazo razonable, evitando demoras que puedan afectar la legalidad, la obtención de pruebas y, en consecuencia, la resolución efectiva de los casos.

En la práctica, sin embargo, se observa que la intervención fiscal no siempre se produce con la celeridad que demanda este principio. Esta situación genera retrasos en la investigación preliminar y en la ejecución de procedimientos operativos, particularmente en delitos de hurto, que son de alta incidencia en la ciudad de Juliaca. La falta de aplicación oportuna del principio de inmediatez trae consigo consecuencias negativas, como la pérdida de pruebas materiales, la frustración de diligencias y la disminución de la eficacia en la persecución penal.

Asimismo, se han identificado factores interinstitucionales que inciden en esta problemática, entre ellos: la percepción de subordinación de la Policía Nacional frente al Ministerio Público, las limitadas atribuciones de los efectivos



policiales en la toma de decisiones inmediatas y la ausencia de protocolos de coordinación claros. Estas limitaciones reducen la capacidad de respuesta conjunta y afectan la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

En este contexto, resulta pertinente analizar cómo la inadecuada aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal impacta en los procedimientos operativos policiales en la Comisaría Sectorial de Juliaca durante el año 2023, con el propósito de proponer lineamientos que optimicen la coordinación y fortalezcan la efectividad de la investigación penal en casos de hurto.

1.2. Formulación del Planteamiento del Problema

1.2.1. Pregunta general

¿Cómo incide la falta de aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y su relación con los procedimientos operativos de la policía en casos de hurto, en la efectividad de la investigación y resolución de los delitos en la Comisaría Sectorial de Juliaca durante el año 2023?

1.2.2. Preguntas específicas

- ¿Cuáles son las causas de las demoras en la intervención de las autoridades fiscales en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca en 2023? ¿Cómo afectan estas demoras a la efectividad de la investigación y persecución de los delitos?
- ¿Qué factor interinstitucional durante el desarrollo de la intervención de delitos de hurto afecta al principio de inmediatez durante la intervención fiscal, comisaría sectorial de Juliaca 2023?



- ¿Cuál es el factor procedimental que afecta el principio de inmediatez en el desarrollo de los operativos policiales en delitos de hurto, comisaria sectorial de Juliaca 2023?

1.3. Justificación de la investigación

- **Justificación Teórica:**

El principio de inmediatez en la intervención fiscal y su relación con los procedimientos operativos de la policía en casos de hurto es un tema relevante en el ámbito de la criminología y la aplicación de la ley. Existe una base teórica sólida que respalda la importancia de la respuesta rápida y coordinada de las autoridades en la investigación y resolución de delitos. La investigación teórica existente proporciona marcos conceptuales y estudios de caso que destacan la eficacia de la aplicación de este principio en la reducción de la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

- **Justificación Práctica:**

La investigación en este tema tiene importantes implicaciones prácticas para mejorar la eficacia de la respuesta de las autoridades ante los delitos de hurto. Identificar las barreras y desafíos en la aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y su coordinación con los procedimientos operativos de la policía en una comisaría específica permitirá desarrollar estrategias y recomendaciones prácticas para mejorar los protocolos de actuación, la capacitación del personal y la asignación de recursos. Esto contribuirá directamente a la prevención de delitos, la protección de la comunidad y el fortalecimiento de la confianza en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

- **Justificación Metodológica:**



La investigación metodológica en este estudio de caso proporcionará un marco sistemático para recopilar, analizar y interpretar datos relevantes sobre la aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y su relación con los procedimientos operativos de la policía en casos de hurto en una comisaría específica. El uso de métodos mixtos, como entrevistas, análisis documental y observación participante, permitirá obtener una comprensión holística de la situación y generar hallazgos sólidos que puedan informar decisiones y acciones futuras. Además, la investigación metodológica contribuirá al desarrollo de nuevas herramientas y enfoques para evaluar y mejorar la efectividad de la respuesta de las autoridades ante los delitos de hurto.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

- Analizar cómo la falta de aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal afecta los procedimientos operativos de la policía y la resolución de casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca en 2023.

1.4.2. Objetivos específicos

- Identificar las causas de la demora en la intervención fiscal en casos de hurto en Juliaca durante el año 2023.
- Evaluar el nivel de coordinación entre las autoridades fiscales y la policía en relación con los casos de hurto en Juliaca en 2023.
- Determinar los factores procedimentales e interinstitucionales que afectan la aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y en los operativos policiales en la Comisaría Sectorial de Juliaca 2023.



1.5. Importancia y alcance de la investigación

Importancia

Mejora de la seguridad ciudadana: La investigación busca mejorar la respuesta de las autoridades frente a los delitos de hurto, lo que contribuirá a aumentar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

Prevención del delito: Al identificar áreas de mejora en la aplicación del principio de inmediatez, la investigación puede ayudar a desarrollar estrategias más efectivas para prevenir la comisión de delitos de hurto.

Fortalecimiento institucional: La investigación puede contribuir al fortalecimiento de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley al identificar áreas de mejora en los procedimientos operativos y en la coordinación entre diferentes entidades.

Fomento de la confianza pública: Mejorar la respuesta de las autoridades ante los delitos de hurto puede aumentar la confianza de la comunidad en las instituciones encargadas de su protección y seguridad

Alcance

Impacto local y regional: La investigación se centra en una comisaría específica, pero los hallazgos y las recomendaciones podrían tener implicaciones más amplias para otras comisarías en la misma región o incluso a nivel nacional.

Aplicación práctica: Los resultados de la investigación pueden traducirse en acciones concretas, como cambios en los protocolos de actuación, mejoras en la capacitación del personal y una asignación más eficiente de recursos.

Generación de conocimiento: La investigación puede contribuir a la generación de nuevo conocimiento sobre la efectividad de la respuesta de las



autoridades frente a los delitos de hurto y sobre las mejores prácticas para mejorar dicha respuesta.

Potencial para futuras investigaciones: Los hallazgos de esta investigación podrían servir como punto de partida para investigaciones futuras sobre temas relacionados, como la efectividad de otras estrategias de prevención del delito o la aplicación de principios similares en diferentes contextos.

1.6. Limitaciones de la investigación

El estudio se concentrará en la comisaría sectorial de Juliaca, examinando específicamente los casos de hurto en los que el principio de inmediatez incide en la intervención del fiscal. Se analizará cómo afecta esto a los procedimientos operativos policiales, con especial atención a los delitos de hurto.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis general

- Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y la efectividad de los procedimientos operativos de la policía en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca

1.7.2. Hipótesis Específicas

- Se postula que una intervención fiscal rápida y coordinada facilitará la recolección oportuna de pruebas en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca.
- Se espera que una mayor coordinación entre las autoridades fiscales y la policía contribuya a una identificación más eficiente de los responsables de los delitos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca.



1.8. Operación de Variables

Variable independiente

principio de inmediatez por la intervención fiscal

Variable dependiente

Afectación del procedimiento operativo

<u>Variable</u>	<u>Dimensión</u>	<u>Indicador</u>
Independiente		
Principio de inmediatez por la intervención fiscal	Tiempo de Respuesta	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo promedio de respuesta de la fiscalía desde la denuncia hasta la intervención inicial. - Porcentaje de casos atendidos dentro del tiempo estipulado por los protocolos. - Variabilidad del tiempo de respuesta en función del tipo de hurto.
	Coordinación Interinstitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Número de reuniones de coordinación entre la fiscalía y la policía por caso de hurto. - Grado de satisfacción de los actores involucrados respecto a la coordinación. - Presencia de protocolos formales para la coordinación interinstitucional.
	Calidad de la Intervención	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de intervenciones que resultan en la recolección exitosa de pruebas. - Evaluación cualitativa de la calidad de las intervenciones según informes internos. - Número de intervenciones que conducen a la detención del sospechoso.



Variable	Dimensión	Indicador
Dependiente		
Afectación del procedimiento operativo	Eficiencia de los Procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo promedio de ejecución de los procedimientos operativos en casos de hurto. - Porcentaje de procedimientos completados dentro del tiempo estipulado. - Número de procedimientos retrasados debido a la falta de coordinación o recursos.
	Calidad de la Recolección de Pruebas	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de casos en los que las pruebas recolectadas son suficientes para la imputación. - Calidad de las pruebas recolectadas según los informes periciales. - Número de casos donde la falta de pruebas adecuadas impide la prosecución del delito.
	Coordinación y Comunicación	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de reuniones de coordinación entre los equipos operativos y la fiscalía.
		<ul style="list-style-type: none"> - Grado de satisfacción del personal operativo respecto a la comunicación interna. - Existencia y utilización de protocolos de comunicación durante las intervenciones.



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1. A nivel internacional

De acuerdo con lo expuesto por Jaén (2015) en su tesis de licenciatura titulada *Los principios de la prueba en el proceso penal español*, el Principio de Inmediación en el ámbito laboral hace referencia a la facultad que tiene el empleador para aplicar sanciones o medidas disciplinarias, obligándose a ejercer dicha facultad con rapidez, es decir, sin dejar pasar tiempo de manera injustificada tras una falta cometida por el trabajador. Por otro lado, el Principio de Inmediatez, pese a compartir una raíz etimológica con el anterior, se enmarca en una esfera distinta: la procesal. Este último principio exige que los jueces mantengan un contacto directo con las partes involucradas en el litigio, lo cual ocurre en la mayoría de las fases del proceso judicial en las que se requiere la presencia activa del juez para garantizar su papel como director del proceso.

Así, la agilidad en la actuación se convierte en una condición necesaria para que proceda la extinción de la relación laboral, ya que el paso del tiempo adquiere relevancia jurídica. Este criterio temporal también afecta al empleador, de modo comparable —aunque no idéntico— al plazo que tiene el trabajador para presentar una demanda por despido. Tanto en uno como en otro caso, el



tiempo es un factor esencial que estructura la conducta procesal de ambas partes, impidiendo que una de ellas permanezca inactiva frente a una infracción o perjuicio causado por la otra. En el marco normativo anterior, el principio de inmediatez implicaba que el empresario debía iniciar el procedimiento de despido de forma inmediata tras conocer o investigar una falta grave del trabajador; cualquier demora podía interpretarse como un perdón tácito, lo cual invalidaba la posibilidad de sancionar. En contraposición, la prescripción establece un plazo legal concreto en el que el trabajador puede accionar judicialmente ante un despido considerado injusto. Si este periodo vence sin que se interponga la demanda, el derecho a reclamar una compensación o la reincorporación se extingue, considerándose que el trabajador ha desistido de ejercerlo.

En su tesis de licenciatura *La averiguación de la verdad como finalidad del proceso penal* (2011), Cociña aborda el propósito central del proceso penal: la búsqueda de la verdad. Sostiene que este concepto no se limita al ámbito del conocimiento, sino que también se vincula profundamente con la filosofía política, ya que guarda relación con las discusiones sobre cómo se ejerce el poder y cuáles son las condiciones que legitiman su ejercicio.

Inicialmente, se establece que, aunque la verdad se relaciona con el conocimiento, está entrelazada con cuestiones políticas, pues incide en el modo en que se estructura una sociedad justa y en cómo se distribuye el poder dentro de ella. El profesor Fernando Atria señala que la verdad no debe abordarse desde una perspectiva filosófica, sino como un problema político. Esta visión se conecta con la forma en que nos concebimos como ciudadanos y cómo interpretamos nuestra pertenencia a una comunidad política. En toda sociedad, el ejercicio del poder adopta una forma específica que la moldea y la mantiene



cohesionada. Así, el poder no es externo a la sociedad, sino que forma parte intrínseca de su funcionamiento.

En este contexto, el derecho y el poder se enfrentan y se influyen mutuamente en la definición de un modelo social determinado, excluyendo otras alternativas posibles. Elegir entre distintos modelos jurídicos no es una cuestión técnica, sino que depende de su capacidad para representar y ejecutar de manera más eficiente la ideología predominante en una sociedad dada. Por tanto, es esencial entender que tanto la interpretación jurídica de los hechos como los procedimientos legales están condicionados por decisiones que responden a fundamentos esencialmente políticos y morales.

El derecho procesal penal se desenvuelve en un terreno de constante tensión entre la necesidad de garantizar la seguridad y sancionar los delitos, y la obligación de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta tensión obliga a un compromiso constante que delimita hasta qué punto dichos derechos pueden ser restringidos de forma legítima. En esa línea, Alberto Binder plantea que el poder penal representa la facultad del Estado para imponer sus decisiones sobre los ciudadanos, afectando derechos fundamentales cuando resulta necesario. Esta autoridad se ejerce tanto para proteger bienes jurídicos como para aplicar sanciones, reflejando así la dualidad de funciones que caracteriza al sistema penal. (Binder, 2001).

En su tesis de maestría titulada *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación con el bien jurídico protegido* (2015), Saloj se propuso analizar si la pena impuesta por el delito de hurto guarda una relación equilibrada con el bien jurídico que se busca proteger. Su estudio concluye que el sistema penal guatemalteco debe basarse en la proporcionalidad de las penas, entendida



como la necesidad de establecer una relación justa entre el valor del bien jurídico vulnerado y el derecho fundamental que se afecta al sancionar al infractor. En ese sentido, Saloj sostiene que la prisión como sanción por hurto resulta desproporcionada, dado que la conducta delictiva afecta a la propiedad, mientras que la respuesta penal restringe la libertad personal del autor, un derecho de jerarquía superior.

En una tercera conclusión, el autor propone reemplazar la prisión por sanciones alternativas, tales como trabajos en beneficio de la víctima, del Estado o de la comunidad. Argumenta que no es razonable castigar la afectación de un bien jurídico mediante la supresión de otro que posee un valor más elevado. Así, concluye que privar de libertad a quien comete un hurto contradice el principio de proporcionalidad que debería regir en la imposición de penas.

En las conclusiones cuarta y quinta, Saloj destaca que el encarcelamiento tiene efectos negativos sobre la persona condenada, generando reacciones como el resentimiento, sin aportar ningún tipo de beneficio a la víctima. A su juicio, la prisión no ofrece soluciones ni a la persona afectada ni al infractor, y constituye más bien una manifestación de violencia institucional. En la práctica, indica, las víctimas suelen estar más interesadas en obtener una compensación económica que en ver al responsable tras las rejas.

La séptima conclusión plantea que los casos de hurto deberían resolverse mediante mecanismos de desjudicialización, como procedimientos abreviados o criterios de oportunidad. Esta estrategia, según Saloj, contribuiría al fortalecimiento del Estado de Derecho en Guatemala y permitiría una mejor defensa de principios fundamentales como la libertad y la igualdad. Castigar con cárcel un delito contra la propiedad, cuando este entra en conflicto con el derecho



a la libertad personal, no respeta la debida proporcionalidad entre el delito cometido y la pena impuesta.

En las conclusiones octava y novena, el autor insiste en que la prisión no cumple una función disuasoria efectiva frente a los delitos de hurto. Más aún, el encierro tiende a empeorar la situación del infractor, ya que lo expone a entornos que pueden aumentar su propensión delictiva. Por ello, considera que recurrir al encarcelamiento en estos casos no sólo es ineficaz, sino que constituye una medida desproporcionada que vulnera los principios del Estado de Derecho. En lugar de recurrir a amenazas punitivas, propone la implementación de programas enfocados en la promoción de valores, destacando que la prevención del delito debe ser una tarea compartida entre el Estado y las familias. Factores como la falta de educación, el desempleo y la crisis de valores son señalados como causas profundas de la delincuencia.

Finalmente, en su décima conclusión, Saloj argumenta que la pena prevista en el artículo 246 del Código Penal guatemalteco infringe el principio de proporcionalidad. Señala que existe un desequilibrio entre el daño patrimonial causado a la víctima y la pérdida de libertad impuesta al delincuente. Mientras que el patrimonio puede ser resarcido, la libertad, como derecho fundamental, no tiene una equivalencia material. En consecuencia, Saloj propone sustituir la pena de prisión por medidas reparadoras que beneficien directamente a la víctima.

Jaramillo (2010), en su tesis de licenciatura titulada Reforma del Código Penal: Equiparación de la sustracción de cosa ajena al hurto, debido a la confusión provocada por el mal uso de los términos jurídicos, aplicó una metodología inductivo-deductiva que le permitió abordar el problema desde lo



particular hacia lo general y viceversa, favoreciendo una comprensión integral del fenómeno. Complementó este análisis con el enfoque materialista histórico, lo cual le permitió ubicar el problema en su contexto de origen, seguir su evolución y contrastarlo con la realidad jurídica contemporánea.

A partir de este análisis, el autor concluyó que el núcleo del problema radica en las contradicciones normativas presentes en el Código Penal ecuatoriano, que entran en conflicto directo con lo dispuesto en la actual Constitución de la República del Ecuador. En particular, Jaramillo cuestiona el uso ambiguo del lenguaje jurídico en el artículo 553 del Código Penal, ya que este lenguaje equipara el hurto con el robo, creando una confusión conceptual que ha sido calificada como inconstitucional. Además, subraya la necesidad de resguardar los derechos del imputado conforme al marco de garantías constitucionales. En este sentido, invoca el Título II, Capítulo I, artículo 11 de la Constitución, que recoge los principios rectores del ejercicio de los derechos, así como el numeral 7 del artículo 76, donde se refuerza el deber del Estado de asegurar un proceso justo.

Mitre (2006), en su tesis de maestría titulada *El principio de inmediación en el sistema penal acusatorio: enfoque doctrinario*, analiza las características fundamentales de los sistemas procesales tradicionales y su vinculación con el principio de inmediación. A través de un enfoque metodológico cuantitativo y descriptivo, el autor examina las deficiencias en la aplicación de este principio dentro del sistema penal vigente, y describe detalladamente cómo debería implementarse correctamente en el modelo acusatorio.

Mitre sostiene que los modelos procesales —inquisitivo, acusatorio y mixto— se estructuran sobre distintos principios, y resalta que en el contexto



panameño existe una preocupante falta de sensibilidad ética tanto hacia el imputado como hacia la víctima. Según la doctrina, el sistema acusatorio representa un avance en términos de justicia penal, ya que promueve la protección efectiva de los derechos fundamentales y una mayor eficiencia procesal. El derecho a una tutela judicial efectiva se encuentra reconocido tanto en la legislación nacional como en la doctrina, garantizando al acusado un juicio justo.

Bajo el modelo acusatorio, la determinación de culpabilidad o inocencia debe realizarse mediante un juicio oral, en el que el juez interactúa directamente con las partes y evalúa personalmente las pruebas. Este contacto directo no sólo implica escuchar argumentos jurídicos, sino también observar y valorar hechos, emociones e impactos que se evidencian en la audiencia. En este contexto, la inmediación emerge como un principio esencial del proceso penal, ya que de él se derivan otras garantías fundamentales como la oralidad, la contradicción y la bilateralidad. Por ello, este principio se presenta como un pilar clave para que el juicio refleje con fidelidad los hechos reales del caso.

2.1.2. A nivel nacional

En su tesis de maestría titulada *Los medios probatorios y sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*, Anaya (2016) se propuso evaluar cómo influyen los elementos probatorios en los procesos por robo agravado en dicho distrito durante el año mencionado. Para ello, empleó una metodología de corte descriptivo, apoyada en un análisis cualitativo, que permitió interpretar las acciones y perspectivas de los actores implicados, así como desarrollar una reflexión crítica sobre el tema tratado.



Anaya concluye que los hechos en sí mismos generan indicios que, a través de las diligencias de investigación, se transforman en medios probatorios. Posteriormente, estos elementos pueden convertirse en pruebas dentro del proceso judicial, especialmente cuando se presentan contradicciones entre las partes. Es el tribunal quien debe valorar si existe o no responsabilidad penal. Sin embargo, en ocasiones los jueces desestiman o malinterpretan los elementos de prueba aportados, lo cual puede afectar negativamente a las víctimas, ya que no siempre se considera el impacto duradero del daño sufrido.

Asimismo, cuando se vulnera el principio de presunción de inocencia —una garantía esencial del debido proceso— y no se realiza un examen riguroso y oportuno de las pruebas disponibles, se incurre en la imposición injusta de penas privativas de libertad. En los juicios de carácter contradictorio, corresponde a las partes, incluyendo al Ministerio Público, la presentación de pruebas durante la etapa procesal correspondiente. La fiabilidad de dichas pruebas debe ser debidamente demostrada, ya que nadie puede ser condenado sin que se haya efectuado una evaluación completa de los medios probatorios. Del mismo modo, la absolución debe sustentarse en un análisis exhaustivo de las evidencias.

Anaya advierte que la carencia de prueba contradictoria puede llevar a la nulidad del proceso, afectando la legitimidad de la decisión judicial. En cuanto al robo agravado, lo define como una infracción que vulnera los derechos fundamentales de las personas sobre sus bienes y pertenencias. Este delito ha adquirido creciente notoriedad en el contexto social actual, en el que los actos delictivos caracterizados por violencia y brutalidad son cada vez más frecuentes en el país. P (34)



En su tesis de pregrado, **Prado (2016)** analiza cómo la manera en que se mide el delito influye en la formulación de políticas públicas, particularmente en el ámbito de la política criminal. Advierte que en el Perú los sistemas estadísticos priorizan registros de tipo administrativo y carecen de una articulación efectiva entre instituciones. En este contexto, considera esencial fortalecer organismos como el Comité Interinstitucional de Estadística Criminal y el Sistema Integrado de Estadística Criminal, promoviendo el uso de datos tanto cualitativos como cuantitativos para apoyar decisiones más informadas.

El autor subraya la alta incidencia de delitos contra el patrimonio, especialmente hurtos y robos, los cuales suelen ir acompañados de violencia o intimidación. Este tipo de criminalidad, además de afectar directamente a las víctimas, genera una amplia cobertura mediática que alimenta el temor y la percepción de inseguridad entre la población. Prado identifica que la respuesta del Estado peruano a estos delitos refleja un enfoque alineado con las teorías de seguridad ciudadana, endurecimiento punitivo y control social mediante el delito. No obstante, evidencia que el incremento de sanciones no ha logrado disminuir la frecuencia de estos actos ilícitos ni la sensación de inseguridad que experimentan los ciudadanos.

En su cuarta conclusión, Prado sostiene que el énfasis de la política criminal peruana en la seguridad y el castigo frente a delitos como el hurto y el robo ha conducido al desarrollo de un derecho penal simbólico, centrado exclusivamente en los resultados. Esta tendencia no solo debilita los principios que protegen los bienes jurídicos, sino que también socava la credibilidad del sistema penal y de la justicia en general ante la ciudadanía.



Finalmente, propone que para enfrentar eficazmente los delitos patrimoniales y evitar el uso indebido del sistema penal, es necesario fundamentar futuras reformas legales en evidencia empírica y promover estrategias realmente eficaces, que trasciendan la simple imposición de penas más duras. p(92-93)

En su tesis de pregrado titulada *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo en el año 2016*, **Guevara (2018)** utiliza una metodología cuantitativa. Su investigación se apoya en fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, que proporcionan los fundamentos teóricos y técnicos necesarios para establecer los criterios de análisis, orientar la recolección de información y sustentar la interpretación de los hallazgos.

El objeto de estudio —las resoluciones judiciales— no representa una realidad interna o subjetiva, sino una realidad objetiva que queda registrada en los documentos del expediente judicial. A través de este análisis, Guevara concluye que el robo agravado se caracteriza por la apropiación ilícita de bienes ajenos con fines de lucro, mediante el uso de fuerza, violencia o intimidación sobre la víctima. La diferencia esencial entre el robo y otras formas de apropiación radica en los medios empleados para su ejecución, ya que el robo implica necesariamente el uso de la violencia o amenaza, mientras que en otras modalidades basta con el acto de apoderarse del bien sin necesidad de coacción.

En su tesis de licenciatura titulada *La violación de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de la investigación*



preparatoria para imponer una reparación civil en el auto de sobreseimiento, **Tello & Tello (2012)** argumentan que la potestad conferida al juez de la investigación preparatoria para imponer una reparación civil en un auto de sobreseimiento vulnera los principios esenciales del modelo acusatorio. Para sustentar su análisis, los autores emplean un enfoque metodológico inductivo-deductivo.

Como principal hallazgo, destacan que la modificación más relevante introducida por el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en relación con la acción civil dentro del proceso penal se encuentra en el artículo 12.3. Esta disposición establece que, aun en caso de sobreseimiento o absolución, el tribunal puede pronunciarse sobre la reparación civil derivada del delito. Esta norma tiene una aplicación práctica concreta, evidenciada en la actuación de los jueces de investigación preparatoria en la ciudad de Trujillo, quienes han aplicado dicha norma en diversos casos.

Sin embargo, los autores advierten que no existe un protocolo uniforme respecto a cómo debe tramitarse la solicitud de reparación civil en estos escenarios. Mientras algunos jueces consideran imprescindible un debate probatorio previo, otros prescinden de él. Esta disparidad genera un problema de fondo: la imposición de una reparación sin un adecuado análisis probatorio vulnera principios estructurales del proceso penal acusatorio, como la oralidad, la inmediación y la contradicción.

Dado que estos principios garantizan el derecho a una defensa efectiva y a un juicio justo, su inobservancia en la etapa intermedia del proceso penal — cuando aún no se ha producido un juicio oral— debilita la legitimidad de las decisiones judiciales. Imponer una reparación sin valorar las pruebas pertinentes



implica una actuación judicial subjetiva y arbitraria, alejada del modelo acusatorio que busca proteger las garantías procesales.

Si bien la finalidad del artículo 12.3 es optimizar el funcionamiento del sistema judicial, en la práctica su aplicación contraviene los pilares del debido proceso. El legislador no ha contemplado un procedimiento claro ni justo para determinar el monto de la reparación civil en casos de sobreseimiento, lo que obliga al juez a tomar decisiones sin una base legal o procesal sólida. (pp. 349-351)

En su tesis de licenciatura titulada *Determinación de Factores de Delitos Contra la Propiedad en las Modalidades de Hurto, Robo y Abigeato en Internos del Establecimiento Penitenciario de San Fermín durante el Año 2012*, **Quiñonez (2014)** se propuso identificar los factores que inciden en la comisión de delitos contra la propiedad por parte de los reclusos. A través de su investigación, concluyó que el factor económico es el más determinante en la realización de estos delitos, siendo mencionado en el 68,8% de los casos analizados. Esta conclusión fue respaldada por la prueba estadística de bondad de ajuste Chi-cuadrado, la cual arrojó un valor de significancia de 0,00, inferior al umbral convencional de 0,05, confirmando la hipótesis planteada.

Si bien los factores sociales y culturales también se encuentran presentes, su influencia es considerablemente menor. Un segundo factor relevante identificado fue el componente social, presente en el 18,8% de las instancias evaluadas, que también presentó un nivel de significación estadística con un valor p de 0,00. Por otro lado, los factores culturales, aunque con menor peso relativo —representando el 12,5% y el 8% de los casos según distintos indicadores dentro del estudio—, igualmente mostraron un resultado



estadísticamente significativo bajo la misma prueba Chi-cuadrado (Sig.=0,00<0,05).

En conjunto, los hallazgos permiten afirmar que, si bien existen múltiples elementos que contribuyen a la comisión de delitos como el robo, hurto y abigeato, el factor económico se posiciona como la causa predominante en la población penitenciaria analizada. (p. 90)

2.1.3. A nivel local

En su tesis de pregrado titulada «La individualización del sujeto activo y el resultado de las investigaciones preliminares en los delitos de hurto y robo en la provincia de Juliaca en los años 2012-2013 y propuesta legislativa para la creación de un sistema de individualización penal», Loza (2014) tuvo como objetivo determinar la frecuencia de la individualización del sujeto activo como causa del archivo de las investigaciones preliminares en los casos de hurto y robo en la provincia de Juliaca durante los años 2012 y 2013. Adicionalmente, el estudio tuvo como objetivo identificar los factores que obstaculizan la individualización del sujeto activo en estos delitos y proponer un marco legal para el establecimiento de un sistema interinstitucional de individualización penal. El diseño del estudio se basa en un método no experimental y un enfoque mixto, con un enfoque principal en el análisis cuantitativo. Involucra dos variables cuantitativas y una cualitativa, y utiliza hipótesis de investigación y correlaciones multivariadas. La presente investigación ha concluido que la mayoría de casos de hurto y robo en la Provincia de Juliaca en los años 2012 y 2013 fueron archivados sin mayor investigación debido a diversas razones, siendo la principal la imposibilidad de identificar al autor, tal como lo exige el Código Procesal Penal vigente. Cabe señalar que si bien existen elementos objetivos, como las huellas



dactilares, que podrían ayudar a la identificación del culpable, éstas no son utilizadas para las pruebas de comparación debido a la ausencia de huellas comparables. Asimismo, se ha determinado que entre las causas que impiden la identificación del responsable en las averiguaciones previas por los delitos de robo y hurto en 2012 y 2013, se encuentran factores criminalísticos como: 1) la víctima no pudo ver el rostro de sus agresores o no hay testigos; 2) no se realizó la inspección técnico forense por estar contaminadas las escenas o por el paso del tiempo; 3) se recogieron huellas dactilares, pero no hay muestras de comparación; 4) la víctima no asistió al reconocimiento del croquis o no acudió a declarar; de las cuales la causa que puede ser superada y con base en la cual hemos planteado nuestra propuesta legislativa, es la relativa a la falta de muestras de comparación para llevar a cabo los procedimientos de homologación respectivos que permitan la identificación del autor, deficiencia que podría ser superada si existiera un Sistema Nacional de identificación criminal encaminado a almacenar, conservar, administrar y utilizar las huellas dactilares y demás elementos criminalísticos encaminados a la identificación de los autores, lo que evitaría el uso inadecuado de los elementos criminalísticos referidos. Sin un sistema de identificación capaz de preservar estos elementos cruciales de interés forense para la individualización del autor, cuando los peritos no pueden llevar a cabo los procedimientos de homologación necesarios debido a la ausencia de muestras de comparación, como huellas dactilares o muestras de cabello, entre otras, estas muestras son destruidas. En consecuencia, se pierde el uso potencial de estos elementos probatorios como muestras de comparación para resolver futuros casos de hurto o robo. La referencia se encuentra en las (p. 84-85)



En su tesis de pregrado titulada «Análisis de la relevancia del valor del bien como base para la configuración de las agravantes del delito de hurto en el marco del artículo 186 y 444 del código penal», Tacuri (2014) tiene como objetivo analizar las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales asumidas por los operadores jurídicos respecto a la relevancia del valor del bien en la determinación de las agravantes del hurto en los Juzgados Penales Unipersonales de Juliaca. El estudio se centra en los casos tramitados entre los años 2015 y 2016. Tacuri concluye lo siguiente:

Las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales pueden dividirse en dos grandes grupos. El primer grupo, representado por los seguidores de la primera línea interpretativa, sostiene que el valor del bien no debe ser considerado para determinar las circunstancias agravantes del delito de hurto. Los juzgados penales unipersonales de Juliaca también apoyan esta línea interpretativa. Por otro lado, la segunda línea interpretativa sostiene que deben probarse todos los elementos esenciales del hurto básico. En la legislación peruana coexisten dos posiciones doctrinarias. La primera posición sostiene que el principio de legalidad no se aplica al valor del bien en los casos de hurto agravado. La segunda posición sostiene que los tipos agravados de hurto deben considerar todos los presupuestos del tipo base para ser válidos. Si no se acredita el presupuesto típico, el hecho sólo será considerado falta contra el patrimonio. Los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia - Juliaca, de conformidad con la doctrina jurisprudencial establecida en el Acuerdo Plenario N° 04 - 2011, reconocen la independencia operativa y relativa del artículo 186 del Código Penal respecto del delito base, artículo 185 del Código Penal. Para determinar las circunstancias agravantes del delito de hurto, se excluye la



tasación del valor del bien. Adicionalmente, del análisis de las sentencias de los años 2010 a 2014 se desprende que en determinados casos, la argumentación relativa a este aspecto no se presenta en la justificación para establecer el tipo objetivo del delito. De acuerdo con la doctrina, proponemos que el delito de hurto agravado implica apoderarse de un bien mueble ajeno cuyo valor sea superior a un salario mínimo vital, pero debe realizarse con la presencia de alguna de las circunstancias agravantes específicas descritas en el artículo 186 del Código Penal (pp. 183-184).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Principios del derecho

Zambrano (2010) "Los principios generales del Derecho son una fuente del Derecho reconocida en la Doctrina y reafirmada en los diversos códigos y cuerpos normativos; y al decir de los doctrinarios no son más que "conceptos o proposiciones que informan e inspiran la creación, modificación, derogación, integración, interpretación, aplicación o extinción de las normas jurídicas, y les dan a estas, armonía, coherencia, consistencia, solidez, sentido, dentro de un determinado sistema jurídico"" (p. 10).

Son considerados principios del derecho:

1. Principio de Limitación
 - a. Limitación al poder público
 - b. Limitación a los derechos particulares
2. Principio de Funcionalidad
 - a. Principio de Concentración
 - b. Principio de Cooperación
 - c. Principio de no-Bloqueo



3. Principio de Supremacía
 - a. Principio de Unidad
 - b. Principio de Razonabilidad
 - c. Principio de Control
4. Principio de Estabilidad
5. Principio de Efectividad

2.2.2. Principios del derecho procesal penal

Montero (1998) Señala acerca de los principios que: “Estos principios parten de que el proceso es un *actus trium personarum*, en el que necesariamente han de concurrir dos partes parciales (que determinan el objeto del proceso) y un tercero imparcial. Visto ya antes en que se refiere al juez o tercero imparcial, hemos de atender ahora a lo relativo a las partes. Respecto de estas sólo cabe hablar de proceso cuando las mismas son dos y están en contradicción e igualdad” (p. 347-348).

Ortiz (2014) en una redacción a modo de comentario acerca de los principios del derecho procesal penal señala que: “El proceso penal contemporáneo se guía u orienta por principios esenciales, que solo tienen valor y significado si son entendidos y asumidos como debe ser: como fundamentos o marcos directrices, orientadores, de una práctica de todos los días. En otras palabras, estos principios no son una bella declaración de buenas intenciones a memorizar y recitar, sino una manera de actuar o proceder cotidianamente, en todas las etapas e instancias del proceso penal” (para 1).

Guero (2005) señala que: “Los principios poseen también una importancia política, ya que por definición constituyen los fundamentos y criterios



orientadores indispensables para la constitución del ordenamiento jurídico que nos interesa. Constituyen las bases sobre las cuales deben apoyarse los legisladores y gobernantes para establecer, aisladas y/o en conjunto las fórmulas procedimentales a que se debe sujetar el derecho penal y procesal penal del país. Sucede lo mismo con los jueces que están en la obligación de anteponerlos a la ley ordinaria al momento de apreciar los casos concretos, sólo así podrán alcanzar: "magistraturas democráticas de derecho" (p. 3).

Son principios del derecho procesal penal:

- Principio de justicia penal gratuita
- Juicio previo, oral, público, contradictorio
- Igualdad procesal de facultades de partes interventoras en el proceso
- Resoluciones recurribles
- Indemnización por errores judiciales
- Presunción de inocencia
- Interdicción de la persecución penal múltiple
- Titular de la acción penal
- Competencia judicial
- Legalidad de las medidas limitativas de derecho
- Vigencia e interpretación de la ley procesal penal
- Legitimidad de la prueba
- Derecho de defensa



2.2.3. Principio acusatorio

Este principio considerado uno de los fundamentales pues que las partes tienen que estar en total contradicción para poder llevar a cabo un juicio como tal, se señala también que en virtud de este principio se reconoce nítidamente la separación de funciones para el desarrollo del proceso penal: al Ministerio Público le corresponde la función requirente, la función persecutoria del delito. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la función decisoria, la función de fallo; dirige la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; le corresponde resolver los conflictos de contenido penal, expidiendo las sentencias y demás resoluciones previstas en la ley.

Ortiz (2014) afirma que:

no puede haber condena sin una debida acusación. Ello implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. De ese modo, la labor del Ministerio Público termina para siempre con la aberración que existe en el modelo inquisitivo, de que sea el mismo Juez que realiza la investigación quien juzgue a los imputados. La fiscalía en el desarrollo de sus labores, se rige a su vez por otros principios o directrices sustanciales, como son: los Principios de Legalidad, Objetividad, Jerarquía, Oportunidad. (para. 2)

2.2.3.1. Principio de igualdad de armas

La efectividad del principio de contradicción radica en asegurar que ambas partes del proceso cuenten con las mismas herramientas para defenderse y



atacar; es decir, se les otorgan iguales oportunidades y cargas en cuanto a la presentación de alegatos, pruebas e impugnaciones.

Este principio resulta esencial dentro de un modelo acusatorio de carácter adversarial, en el que el desarrollo del proceso depende directamente de las partes involucradas y donde se garantiza la imparcialidad del juez. La neutralidad judicial se evidencia claramente en la imposibilidad de que el juez impulse el proceso de oficio o practique pruebas por su cuenta, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Ortiz (2014) explica que el principio de igualdad de armas implica que ambas partes deben gozar de las mismas oportunidades, derechos y garantías para ejercer su defensa, formular alegaciones, impugnar o intervenir. Esto tiene un impacto significativo en todas las etapas del proceso, pues exige que las partes estén siempre informadas sobre el avance del procedimiento, permitiéndoles ejercer adecuadamente su derecho a la defensa y a la prueba, bajo condiciones de equidad. El objetivo final es garantizar un juicio imparcial y justo.

Por su parte, Barrientos (2001) destaca que el principio acusatorio define nuestro sistema penal, estableciendo limitaciones procesales tales como la imposibilidad de iniciar un juicio oral sin una acusación previa, la obligación de que la sentencia se ciña a los hechos, a la calificación jurídica y a la pena solicitada por la acusación, así como la prohibición de empeorar la situación del acusado en apelación si solo él ha recurrido (*reformatio in peius*). Estas limitaciones constituyen garantías fundamentales que la jurisprudencia constitucional ha integrado al derecho a un juicio justo, vinculado estrechamente al derecho de defensa.



Barrera (2016) sostiene que la dicotomía entre los sistemas acusatorio e inquisitivo genera confusiones conceptuales, ya que estos modelos se analizan desde distintas perspectivas: históricas, valorativas, ideales o normativas. Estas diferencias afectan la comprensión de cada sistema, pues cada uno puede ser interpretado de acuerdo con criterios distintos, como su adecuación a principios constitucionales.

Mendoza (2009) resalta que en América Latina este tema adquiere especial relevancia debido a las profundas reformas en los sistemas procesales penales de muchos países, orientadas a adoptar el modelo acusatorio. Estas transformaciones han abierto un debate inédito en varios países, donde antes predominaban modelos inquisitivos. En este contexto, se retoman principios como la prohibición de la indefensión y el derecho a un proceso con todas las garantías, reviviendo debates históricos ya presentes en Europa.

Castro (2005) afirma que, según el principio acusatorio, la actuación del juez en un proceso penal, especialmente en la fase de juzgamiento, sólo es posible si previamente se ha presentado una acusación. De ahí el conocido axioma: "Sin acusador, no hay juez". Este principio limita significativamente la intervención judicial, en contraste con el modelo inquisitivo, donde el juez asume también el rol de investigador y acusador.

Finalmente, Vasconcelos (2008) plantea que la reforma constitucional en materia penal obliga a replantear diversas cuestiones del sistema de justicia, entre ellas la autonomía del Ministerio Público. Este rediseño debe orientarse por los principios del sistema acusatorio y por los valores fundamentales del Estado constitucional. En este sentido, el papel del acusador estatal está inevitablemente vinculado a los ideales de justicia y libertad. Así, no solo las



normas procesales exigen cambios, sino también nuestra comprensión del papel del Estado y del funcionamiento político general. El nuevo modelo penal demanda una renovación no solo procesal, sino también estructural (p. 1540).

2.2.3.2. Principio de oralidad

El código establece con claridad que lo más importante del modelo, es la garantía de que nadie puede ser penado sin juicio, lo que convierte al juicio oral en un derecho de todas las personas, de tal modo que se puede afirmar desde la vertiente de los derechos humanos, que existe un derecho a un juicio oral.

Cabe resaltar también que, según el TC español, el juicio oral debe tener las siguientes características:

- a) Únicamente pueden considerarse auténticas pruebas que vinculan a los tribunales en el momento de dictar sentencia las practicadas en el acto del juicio oral.
- b) Las diligencias practicadas en la instrucción no constituyen, en sí mismas, pruebas de cargo, sino únicamente actos de investigación, cuya finalidad específica no es propiamente la fijación definitiva de los hechos, sino la de preparar el juicio.

La necesidad de la oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, está íntimamente ligado al principio de inmediación. La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral. Schmidt ha señalado que la aplicación de estos principios, “es la única forma por medio de la cual se puede obtener una sentencia justa ...que el debate oral como procedimiento principal, permita que la totalidad de los



miembros del tribunal puedan obtener una comprensión inmediata de todas las declaraciones y demás medios de prueba.

Ortiz (2014) nos indica que:

El Principio de Oralidad establece que el discurso oral es la herramienta y el vehículo eficaz, por el cual se expresan las partes y las pruebas en el proceso penal, en forma directa ante el Juez. La oralidad fue una característica inicial histórica del proceso penal en casi todas las culturas. El nuevo modelo procesal significa un retorno mejorado a la oralidad plena y fecunda. Simple y llanamente significa que todos los recursos, peticiones, pruebas y alegatos del proceso, deben actuarse oralmente ante el Juez, quien debe resolver también en forma inmediata y oral frente a las partes. La oralidad en tal sentido es el vehículo con el cual se logra la implementación de los otros principios vitales del proceso penal contemporáneo, tales como: el Principio de inmediación, el de publicidad, el de contradicción, el de igualdad de armas y hasta el derecho de defensa. (para 5-6)

es una herramienta, un mecanismo, un método si se quiere, que es cierto contribuye a efectivizar el acusatorio, pero de ningún modo puede predicarse que a menor oralidad, menor "cantidad" de acusatorio.

Jaramillo (2011) señala que: "La adopción de la sistemática acusatoria, y con ello el método de la

oralidad, encuentra, como viene de verse, claro soporte político-filosófico, pero además se explica en otras situaciones que subyacen en el seno de la colectividad y que se expresan de manera rimbombante hasta ser captadas, porque no, por sus propios miembros sometidos a las no muy pocas y pacíficas transformaciones en distintos órdenes. La más connotada de ellas consiste en el



absoluto descrédito de una estructura de juzgamiento lenta y llena de sujetos intervinientes que a su vez pueden propiciar inadecuados e interminables incidentes, a la usanza de la superada sistemática inquisitiva” (p. 284).

Arenhart (2011) señala que:

Quien pretenda examinar con criterio y seriedad el tema del principio de la oralidad y su influencia en el Derecho procesal, debe tener en cuenta un tema preliminar que no puede ser descuidado, que es exactamente el de la especificación del contenido de ese principio. Al final, ¿qué es la oralidad para el proceso? ¿Será que se puede ver ese principio, simplemente, como la característica predominantemente oral de los actos procesales? ¿O quizá su incidencia implique otras condiciones y otras consecuencias, que trascienden ese elemento externo del principio? En realidad, la doctrina han tratado de demostrar que ese principio no se puede resumir, solamente, en la predominancia de la forma oral en la práctica de los actos procesales. De hecho, aunque ese elemento sea el más evidente de la caracterización del principio de la oralidad, su incidencia debe hacer nacer otras características, que son, generalmente, más importantes para la formación de un proceso efectivo, tempestivo y adecuado. (p. 128)

González (2013) afirma que: “La experiencia chilena en relación a la oralización de la fase impugnativa nos permite extraer dos conclusiones generales: por un lado, que es posible diseñar un régimen de recursos consistente con los parámetros de un paradigma acusatorio, entre ellos, la centralidad política del juicio en el proceso; y, por otra parte, que la oralidad es el instrumento más contundente para abrir brechas en la cerrada tradición inquisitiva” (p. 27).

Moreno (2011) afirma que: “El principio de oralidad surge en contraposición a lo que nuestro antiguo código procesal penal, el de 1940, desarrollaba a lo largo de su proceso como el principio de escrituralidad. Hoy en nuestro nuevo estatuto procesal penal del 2004 este principio de escrituralidad ha pasado a ser un principio alternativo para aquellas actuaciones que exijan más detenimiento y reflexión, como los escritos iniciales de un proceso, denuncia, formalización de investigación, acusación, contestación de la defensa, auto de enjuiciamiento formulación de conclusiones y sentencias” (p. 50).

2.2.3.3. Principio de publicidad

Este principio es una forma de auto legitimación de las decisiones de los órganos que administran justicia. Garantiza al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate, controlar su marcha y la justicia de la decisión misma. La publicidad es considerada como una garantía del ciudadano sometido a juicio y a la vez como un derecho político del cualquier ciudadano a controlar la actividad judicial. La finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma.

Ortiz (2014) afirma que: “Conforme a la definición general de este principio, el proceso y el juicio oral son públicos. Toda la comunidad tiene derecho a saber y enterarse de él y sus pormenores. Ello es una garantía del procesado y de la sociedad. ...la publicidad garantiza el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor” (para 8).

Tamayo (2013) afirma que: “Es innegable la estrecha vinculación del derecho de informar con el principio de



publicidad procesal, y cuya actuación a través de los medios de comunicación es uno de los elementos más decisivos para su más completo desarrollo, otorgando una dimensión pública que trasciende de los aspectos tanto espaciales, como temporales de la información en cuestión. Pero tal consideración debe ser matizada, en cuanto ni todo el íter procesal estará regido por el principio de publicidad, ni el derecho a la libertad de información será absoluto” (p. 237).

Navarro (2014) afirma sobre el principio de publicidad “toda persona tiene derecho a un debido proceso público, así concretamente todo procedimiento en específico, atenderá a este mandato imperativo” (p.3).

Muñoz (2011) señala que: “comporta la posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares. Ha sido adoptado por la mayor parte de las leyes procesales civiles modernas, y reconoce su fundamento en la conveniencia de acordar a la opinión pública un medio de fiscalizar la conducta de magistrados y litigantes” (p. 15).

Pose (2011) indica que: “Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente” (para 1).

Martinez (2017) señala que: “El debido proceso y, en particular, el principio de publicidad son propios del proceso administrativo. Es por ello que las autoridades administrativas están obligadas a respetar las formas propias de



cada juicio, verbi gratia, para la adopción y aplicación de las medidas preventivas y correctivas ante querellas por acoso laboral, por parte del Ministerio de Trabajo” (para 1).

2.2.3.4. Principio de contradicción

Hace realce a la exigencia de que ambas partes, acusadora y acusada, tengan la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de prueba, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído previo a la imposición de una pena.

El efectivo ejercicio del derecho a la contradicción requiere de otro derecho que funciona como su substrato, el derecho a la igualdad procesal. El que se debe observar tanto en cuanto a las posibilidades procesales de alegaciones como en lo que importa a la actividad probatoria y a los recursos.

El imputado debe hacer valer su derecho de defensa contradiciendo los cargos que se le formulan. Tiene todo el derecho de usar los medios de prueba de descargo para consolidar su defensa. No se le puede negar ni restringir el acceso a los medios de prueba que le pudieran favorecer. Pero se actuarán sólo las pertinentes y necesarias. No obstante, es preferible incurrir en exceso y no en defecto.

En el mismo plano de defensa se ubica el agraviado. Encuentra su expresión final en el derecho a la última palabra. Es decir, el debate debe finalizar con el uso de la palabra por parte del procesado o su abogado. Esta garantía se encuentra dirigida a que el imputado pueda contestar y contradecir absolutamente todos los cargos y argumentos que se esgrimen en su contra, lo

que solo puede ocurrir cuando se le asegura la intervención final, cerrando el debate.

Villanueva (2003) afirma que: "...consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a los que exponga el acusador" (p. 159).

Taboada (2011) afirma que: "El principio contradictorio es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador" (p. 45).

Briceño (2011) afirma que: "...principio de bilateralidad, y consiste en que todos los actos del proceso debe realizarse con conocimiento e intervención de las partes, es decir todo acto procesal tiene que concurrir con la información previa y oportuna de las partes del proceso" (p. 45).

Quiroz (2015) nos indica que: "El principio de contradicción no podría tener su cabal alcance sin que el Estado haya establecido la intervención única de aquel o aquellos sujetos que se vean perjudicados y/o íntimamente ligados por la comisión del delito o de la sentencia, sea ésta condenatoria o absolutoria al



sujeto imputado. ...podemos decir que la contradicción será verdaderamente efectiva en tanto y en cuanto asegure la intimación (poner en conocimiento al imputado) de las imputaciones (acusaciones). Así también cuando garantice la igualdad y el equilibrio en las atribuciones y sujeciones de las distintas partes” (p. 2).

Planck (2013) señala que: “En el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no solo encontramos el derecho de obtener justicia a través del órgano jurisdiccional, sino que además está el derecho a que las decisiones judiciales o los laudos arbitrales, puedan hacerse efectivos, razón por la cual nuestro ordenamiento dispone la acción cautelar a fin de obtener providencias cautelares, y así poder garantizar el resultado final del proceso principal, lo que se justifica...” (para 1).

Calle (2011) señaló que: “El principio de contradicción o principio contradictorio, en el Derecho procesal, es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes” (para 1).

2.2.3.5. Principio de inmediación

La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o



perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

Ortiz (2014) sobre el principio de inmediación indica que:

Este principio señala que las pruebas se actúan directamente ante el Juez, en el juicio oral, en forma inmediata y solo lo actuado en tal forma tiene carácter probatorio. Con ello se termina para siempre la práctica de recabar kilométricas declaraciones escritas, que abultaban el expediente, antes del juicio oral, para sustentar alguna versión de los hechos. En el nuevo proceso penal, el Juez ya no leerá tales declaraciones, ni para tener una idea de los sucesos. Tal cosa queda absolutamente proscrita. Lo que propugna el proceso penal actual es la declaración de los testigos y de las partes en forma oral y directa ante el Juez, sin intermediarios. Solo en casos muy excepcionales, debidamente previstos por el CPP, de existir alguna contradicción con lo declarado previamente por alguien y previo requerimiento oral necesariamente fundamentado de la parte interesada, el Juez podría autorizar que se oralice alguna declaración escrita de la carpeta fiscal, como referencia subsidiaria. Igualmente en caso de que no concurriese algún testigo, pese haberse cursado debidamente las notificaciones, por razones de muerte, enfermedad o fuerza mayor. (para 10.13)

"el principio de inmediación de la prueba otorga, obviamente una amplia discrecionalidad al juzgador inmediato para apreciarla y valorarla, pero no excluye del todo su deber de documentar el contenido de la prueba misma y las razones de su convicción, de manera que uno y otras puedan ser impugnadas por arbitraria o gravemente erróneas, como ocurre en el Estado de Derecho con toda discrecionalidad..."



Decap (2014) afirma que: "...si a su vez entendemos que el juicio penal consiste en la determinación judicial acerca de hechos del pasado que en la sentencia se estima han sido debidamente probados, el principio de inmediación está tutelando o garantizando que el juez que decidirá cuáles son los hechos que se deben dar por probados debe percibir a través de sus propios sentidos la fuente directa donde el suceso quedó registrado al momento en que éste acaeció, con la finalidad de que conozca esos hechos del pasado sin otras mediaciones más que las propias del soporte donde se contiene dicha información" (p. 69).

Machicado (2013) afirma que: "es el contacto directo en audiencia del juez con los sujetos procesales y la recepción de los diferentes medios probatorios dentro de un determinado proceso" (para 1).

Romero (2012) afirma que: "El principio de inmediación exige la relación directa del juez con las partes y los elementos de prueba que él debe valorar para formar su convicción. Cuando existe un intermediario, como ocurre en el proceso escrito, la convicción del juez se forma bajo influjos de comunicación preparada por un tercero, lo que puede traducirse en aumento del margen de error en el entendimiento" (para 3).

Fontquerni (2015) nos indica que: "La inmediación no es ni debe ser una coartada, para eximir al Tribunal sentenciador del deber de motivar, en tal sentido, hoy puede estimarse totalmente superada aquella jurisprudencia, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 1993, es fiel exponente de la doctrina erradicada..." (para 10)



2.2.4. Intervención fiscal

Ojeda (2014) señala que: "Sin perjuicio de las directivas específicas que el Fiscal correspondiente imparte en cada caso a la Policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante Instrucciones Generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este Código" (p. 25).

Choquecagua (2015) afirma que:

El Ministerio Público no puede ordenar qué diligencias debe realizar la Policía Nacional, toda vez que es el mismo Juez Penal Unipersonal quien las ordena, cosa que si ocurre en los proceso de acción pública. El Ministerio Público no puede fijar el plazo de la investigación, toda vez que es el Juez penal quien la fija. El Ministerio Público no puede ni está facultado a emitir un Dictamen sobre los resultados de la investigación. (o Disposición, o Requerimiento, o Providencia) No compete al Ministerio Público realizar el control de legalidad de los actos de investigación de la Policía Nacional, toda vez que ello es realizado por el juez penal. No interviene el Ministerio Público bajo ningún supuesto como sujeto procesal en el proceso por querrela. (para 5-10).

Abad (2015) afirma que: "se afirma que "el Ministerio Fiscal tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social"" (p. 25).

Yataco (2012) indica que: "el nuevo modelo procesal penal que se implementa en nuestro país viene dando frutos positivos, a pesar de algunas



decisiones equivocadas o erradas. Sin embargo, el proceso de su implementación y aplicación no puede retroceder; cada uno de los pasos adelante afianza este proceso. Para que culmine, es necesario que todos tengan la voluntad de lograrlo. Aun cuando hay que reconocer que existen personas que no están de acuerdo con este código, se debe pensar en los ciudadanos, quienes esperan justicia y confían en que se resuelva su conflicto con celeridad y equidad” (p. 53).

Chozas (2012) aborda que: “Los Fiscales tanto en su función investigadora, como en su actuación inspectora durante la fase de instrucción, deben tener siempre presente la máxima sentada por el ATS de 18 de junio de 1992: no todo es lícito en el descubrimiento de la verdad” (p. 8).

Banacloche (2011) indica que:

al Fiscal tan sólo le corresponde desde un punto de vista procesal el papel de parte, si bien en ocasiones su función se confunde con la de los titulares de los derechos que se dilucidan en el proceso ocurre así, por ejemplo, en los procesos civiles de estado civil, cuando el menor o presunto incapaz no disponen de la debida representación legal y hasta tanto esta sea designada, salvo que el promotor del proceso sea el propio Fiscal, en que la tarea de representación corresponderá al defensor judicial y aunque normalmente la legitimación que la ley le reconoce no deriva de su implicación directa en los hechos controvertidos, sino de su función constitucional como defensor de la legalidad pública. (p. 53)



2.3. DEFINICION DE TERMINOS

2.3.1. Principios

Aguilar (2011) afirma que: "Los principios generales del derecho son el origen o el fundamento de las normas, y participan de la idea de principalidad, que les otorga primacía frente a las restantes fuentes del derecho. Se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas. Por ello, se ha destacado que todo principio del derecho lleva consigo la necesidad de su estricta observancia" (p. 54).

Según Wolters (2011) enfatiza que: "...principios generales del derecho se entienden las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la nación (De Castro), es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares". (para 1).

Zambrano (2011) afirma que: "Regla básica que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución formal de un Estado determinado" (para 20).

Tautiva (2003) determina que: "Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento. Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo" (para 1-2).

Guidel (2012) determina que: "cada Estado existen diferentes tipos de normas jurídicas, elaboradas de diferentes maneras y por órganos distintos.



Dicha situación exige que haya coherencia y unidad entre las normas establecidas para que no sucedan situaciones contradictorias. Es por ello que surge la necesidad de ordenar las normas jurídicas de acuerdo a una serie de principios lógicos de no contradicción” (para 3).

2.3.2. Fases de la investigación

2.3.2.1. Diligencias preliminares

En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.

Finalidad: Tiene una doble finalidad

- Mediata: Formalizar o no la investigación preparatoria.
- Inmediata: Realizar los actos urgentes e imprescindibles.

2.3.2.2. Inicio de las diligencias preliminares

Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del Fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo, o requiriéndose la intervención de la Policía. El Fiscal señalará un plazo razonable que lo conduzca al éxito de la investigación.

Plazo de las diligencias preliminares (art. 334.2)

- Con detención: 24 horas Por terrorismo, espionaje y/o tráfico ilícito de drogas: 15 días naturales.
- Sin detención: 20 días naturales o los días que señale el Fiscal razonablemente por la naturaleza, complejidad o circunstancias de la investigación.



2.3.2.3. Conclusión de la investigación preliminar

Se puede ordenar el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato.

Plazos:

- En Fiscalía: Los afectados lo solicitan por su excesiva duración.
- En Juzgado: El Juez se pronuncia en caso que el Fiscal no acepte la solicitud del afectado o fije plazo irrazonable.

2.3.2.4. Investigación preparatoria

Finalizada las diligencias preliminares, de ser necesario, en esta fase profundizamos los actos de investigación, para obtener mayor información que permita el esclarecimiento del hecho y sustentar la teoría del caso.

Finalidad:

A) Respecto de las partes:

- Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho.
- Imputado, reúne elementos para su defensa.

B) Respecto de los hechos

- Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal.
- Identificar las circunstancias y móviles de su realización.
- Identificar al autor, partícipe y víctima.
- Daño causado.



2.3.2.5. Inicio de la investigación preparatoria formalizada

Las razones por las que se da inicio a la investigación preparatoria son las siguientes:

- Existe indicios de un delito.
- Acción penal no ha prescrito.
- Esta individualizado el imputado.
- Está satisfecho los requisitos de procedibilidad.

Plazos:

- Casos comunes: 120 días, prorrogable por 60 días naturales.
- Casos complejos: 8 meses, prorrogable por 8 meses (la concede el Juez).

2.3.2.6. Conclusión de la investigación preparatoria

Se da conclusión de la investigación preparatoria cuando:

- Por el cumplimiento de su objetivo.
- Por vencimiento del plazo (por disposición del Fiscal o por orden del Juez).

Plazos:

- En Juzgado: A instancia de parte después de vencido el plazo. Se decide en audiencia.
- El Juez puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria.
- El Fiscal se pronuncia requiriendo sobreseimiento o presentando acusación.

2.3.3. Intervención fiscal

El fiscal como intervención en el proceso penal tiene las principales funciones:

- **Dirección de la investigación:** desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un



método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).

La dirección de la investigación se expresa al instruir a sus colaboradores sobre la legalidad, la conducencia, pertinencia y suficiencia que deben tener los elementos materiales, evidencias e información por recolectar, para comprobar o descartar sus hipótesis de trabajo.

El fiscal define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación.

En caso de necesitar el apoyo de la policía:

El Fiscal ordena su intervención precisando su objetivo y las formalidades específicas para garantizar la validez de los actos de investigación y los elementos de convicción recopilados.

- **Protección de los derechos y garantías en el proceso penal:** debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
- **Poder coercitivo:** puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66).
- **Deber de la carga de prueba:** el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo.
- **Respecto a la actuación del fiscal en la escena de la investigación:**



- Emite disposición sobre la participación de especialistas y/o técnicos criminalísticas.
- Coordinará con los especialistas la manera como se procederá:
 - *ff*Al ingreso adecuado a la escena de investigación.
 - *ff*A la identificación, individualización, recolección y aseguramiento de los elementos materiales o evidencias.
 - *ff*Al etiquetado, realizado con los datos mencionados en la actuación de la policía (usar formato A-6).
 - *ff*Al embalaje apropiado, atendiendo a la naturaleza y conservación del elemento material o evidencia.
 - *ff*Al llenado por duplicado del formato de la cadena de custodia (usar formato A-7 y A-8), y
 - *ff*Al envío, manejo, análisis, entrega, recepción y seguimiento del elemento material o evidencia.
- Puede disponer o requerir diversos actos de investigación.
- Levanta un acta por cada una de las diligencias que se desarrollen.
- Las actas y declaraciones realizadas se anexarán al acta de la escena de investigación (usar acta A-4).

2.3.4. Intervención policial

Las funciones de la intervención policial son:

- **Realizar la investigación operativa:** al tomar conocimiento de los hechos delictivos, puede practicar actos urgentes e imprescindibles para asegurar el éxito de la investigación, dando cuenta inmediata al Fiscal (art. 67.1).



- **Apoyar al Fiscal en la investigación** (art. 67.2).

Respecto a la intervención policial en cuanto a la escena de la investigación:

- Cuando llega al lugar da cuenta inmediata al Fiscal y presta auxilio a la víctima de ser necesario.
- Vigila y protege la escena de investigación y evita el ingreso de extraños y curiosos.
- Facilita el ingreso de los expertos o peritos.
- El experto observa e inspecciona integralmente el lugar:
 - *ff*Selecciona áreas para caminar y no alterar o borrar indicios, incluyendo la escena principal y secundaria.
 - *ff*Prioriza y protege evidencias físicas, transitorias, perecederas o indicios frágiles.
- El experto fija y perenniza la escena de investigación y las evidencias (fotografía, videos, croquis, etc.):
 - *ff*Levanta con medios de protección adecuada el material físico, indicios o evidencias de acuerdo a la naturaleza de éstos.
 - *ff*Embala y etiqueta los indicios, elementos físicos y otros para remitirlos al laboratorio, indicándose la ciudad de origen, autoridad encargada, forma de recojo, número de investigación o proceso y lo describe, sin perjuicio del llenado del formato de la cadena de custodia.
 - *ff*Consigna la fecha, hora y lugar donde se practicó la recolección e identificación del responsable (usar formato A-6).
- Obtiene las primeras impresiones y registra información del lugar.
- Hace inspección final y entrega el lugar a quién corresponda.



- Dando cuenta al Fiscal, realiza pesquisas, retención de sospechosos, identifica a testigos y otros; e Informa de los hechos y de su actuación policial.

2.3.5. Hurto

Una definición que se da en Editorial Definición MX. (2015) afirma que: "Un hurto es la apropiación de un objeto o un bien que pertenece a otra persona. Quien realiza este tipo de acciones es normalmente un ladrón y está cometiendo una acción que puede ser delictiva y al mismo tiempo inmoral" (para 1).

Bembibre (2010) indica que: "...todo acto que represente la sustracción de algún elemento a una persona de manera ilegítima o sin su acuerdo o aceptación. El hurto es una forma de delincuencia, quizás menor, pero de todos modos significa la realización de un acto ilegal ya que implica obtener algo de un modo incorrecto o sin la aceptación de aquel a quien se le saca el objeto" (para 1).

El hurto Simple está Tipificado en el artículo 453 en el Código Penal, en los siguientes términos: todo el que se apodere de algún objeto mueble, perteneciente a otro, para aprovecharse de el, quitándolo, sin el consentimiento de su dueño, del lugar donde se hallaba, será penado con prisión de seis meses a tres años.

2.3.5.1. Antecedentes del hurto

El hurto es un delito, que se derivó de uno de los delitos privados romanos, el "furtum" (los otros, eran la rapiña, antecedente de nuestro robo, la injuria y el daño injustamente causado). Sin embargo el "furtum" romano comprendía no solo nuestro actual hurto, como apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin violencia y sin causa legal; sino otros muchos casos que hoy son delitos independientes como por ejemplo, el encubrimiento. Además se diferenciaba con



penas más graves el “furtum” nocturno y el manifiesto, y como caso bastante particular era también furtum el uso indebido de una cosa que se tenía en su poder de modo legítimo (por ejemplo si el acreedor prendario o el depositante usaban la cosa que tenían en garantía o para su custodia) lo que originaba el “furtum usus”. Otro caso curioso era el “furtum possessionem” que cometía el dueño que despojara o molestara a quien él le hubiera otorgado la tenencia o posesión del objeto. Este caso es considerado también por el artículo 236 del Código Penal español actual, y se castiga con pena de multa.

El hurto en nuestros días está contemplado en las leyes penales entre los delitos contra el derecho de propiedad. En el Código Penal argentino está tipificado en el artículo 162 castigando a quien se apodere de modo ilegítimo de una cosa mueble que sea ajena en forma total o parcial. La pena prevista es de un mes a dos años de prisión. En el artículo siguiente se contemplan casos de hurtos agravados, los que tienen una pena de prisión de entre uno y seis años; entre los casos agravados podemos citar que el hurto se cometa en ocasión de una inundación o un incendio o usando ganzúas o con escalamiento.

El artículo 234 del Código Penal español, tomando la tradición romana agrega el ánimo de lucro, y la no conformidad del dueño de la cosa con la sustracción, siendo la pena de entre seis meses y un año y medio de prisión, con un mínimo de 400 euros de valor. Son agravantes que sean cosas de primera necesidad, destinados a un servicio público, si pone a la víctima en riesgo económico, etcétera.

2.3.5.2. Normatividad de hurto

Artículo 185.- Hurto Simple



El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.

Artículo 186.- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

7. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
8. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.



9. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.

10. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

11. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

1. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. (*)

Artículo 187.- Hurto de uso

El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año.



CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Método de investigación

La metodología de investigación que se aplica en el desarrollo de la investigación para poder llegar a los resultados deseados es la investigación que se aplica por el racionalismo crítico : carácter Hipotético – Deductivo, método el cual tiene como exponente máximo a Karl Popper el cual hace referencia a que el racionalismo que trataría de una falsedad nadie puede sostener que la razón humana sea absoluta que lo puede entender todo nos lleva a reducir la realidad a mi pequeño entendimiento rechazando toda realidad que no pueda explicar racionalmente esto no es correcto los fundamentos son totalmente falso yo puedo conocer realidad que no entiendo o que mi razón no puede llegar a entender y no por eso son falsas.

3.2. Descripción del ámbito de investigación

3.2.1. Población y muestra

- **Población:**

Efectivos Policiales



- **Muestra:**

Aplicando el instrumento de recolección de datos a 72 efectivos policiales, al resto de efectivos no se logró aplicar por la ausencia o diligencias de su trabajo.

- **Enfoque**

El estudio adoptó un enfoque cuantitativo, porque utilizó cuestionarios estructurados para recolectar información y analizar estadísticamente la relación entre las variables

3.2.2. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

- **Técnica.**

Se utilizó "el Cuestionario pre - codificado" el cual contiene preguntas cerradas las cuales permitirán obtener datos del análisis de los reos internos.

- **Instrumentos.**

El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la investigación es la encuesta que consiste en obtener datos de una muestra de los reos internos por el tráfico ilícito de drogas, con el fin de obtener mediciones cuantitativas.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. RESULTADOS

Tabla 1

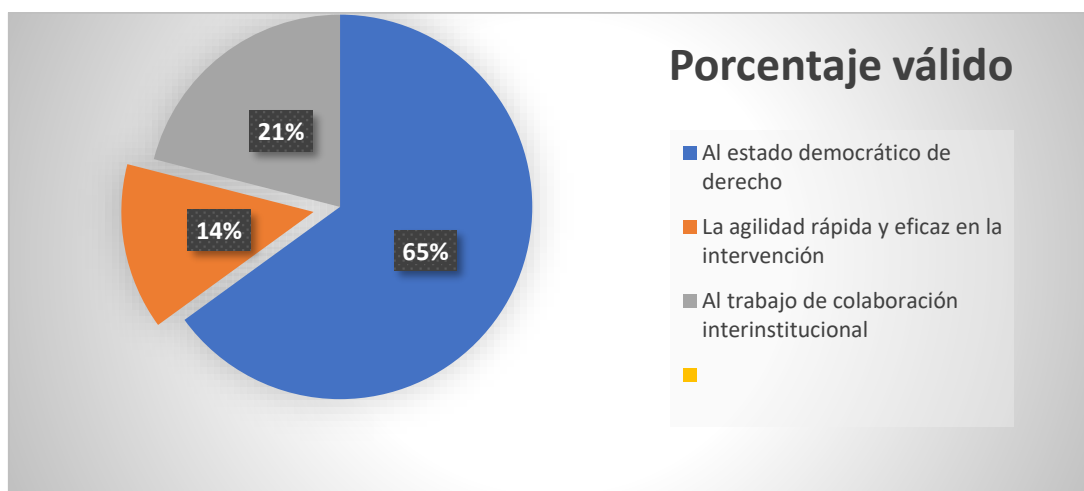
La división y limitación del poder en la intervención policial se fundamenta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
			válido	válido	acumulado
Válido	Al estado democrático de derecho	47	65	65	65
	La agilidad rápida y eficaz en la intervención	10	14	14	79
	Al trabajo de colaboración interinstitucional	15	21	21	100
	Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 1



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 1.- Respecto al principio de inmediatez en la intervención fiscal (Ministerio Público) en relación al impacto de los procedimientos operativos policiales en los delitos de hurto en la comisaría de Juliaca - 2023, encontramos que el 65% (47) opina que la intervención policial se basa en el estado democrático de derecho, que establece los parámetros de división y limitación en cuanto a la intervención policial, mientras que el 21% (15) indica que se debe al trabajo de colaboración institucional, independientemente de las normas, y que el trabajo conjunto de los cuerpos policiales permite realizar una adecuada intervención bajo los límites y la división de poder que establece la ley, mientras que el 21% (15) indica que se debe al trabajo de colaboración institucional, independientemente de las normas, el trabajo conjunto de los cuerpos policiales permite realizar una adecuada intervención bajo los límites y la división de poder que establecen las normas, finalmente el 14% (10) observa que piensa que la agilidad rápida y eficaz en la

intervención son los fundamentos básicos de los cuerpos policiales en cuanto a su trabajo en la intervención policial..

Tabla 2

Las intervenciones conjuntas en los procedimientos operativos policiales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Responde a las disposiciones legales	45	63	63	63
Su intervención es adecuada y coordinado	8	11	11	74
Existe desacuerdos interinstitucionales	19	26	26	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 2



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 2.- Respecto al principio de inmediatez implementado por el Ministerio Público en la intervención



fiscal en los casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca 2023, nuestros resultados muestran que el 63% (45) de los encuestados señala que las intervenciones conjuntas en los procedimientos operativos policiales se ajustan a las disposiciones legales. Por otro lado, el 26% (19) indica que existen desacuerdos entre las instituciones respecto a la implementación de estos procedimientos. Además, el Ministro del Interior ha anunciado planes para desarrollar diversas estrategias para hacer frente a la delincuencia, que van desde la violencia callejera a la delincuencia organizada. Además, declaró modificaciones en las operaciones policiales. Finalmente, el 11% (8 personas) expresaron que la intervención efectivamente abordó y se sincronizó con las actividades policiales en el contexto específico del robo en la ciudad de Juliaca.

Tabla 3

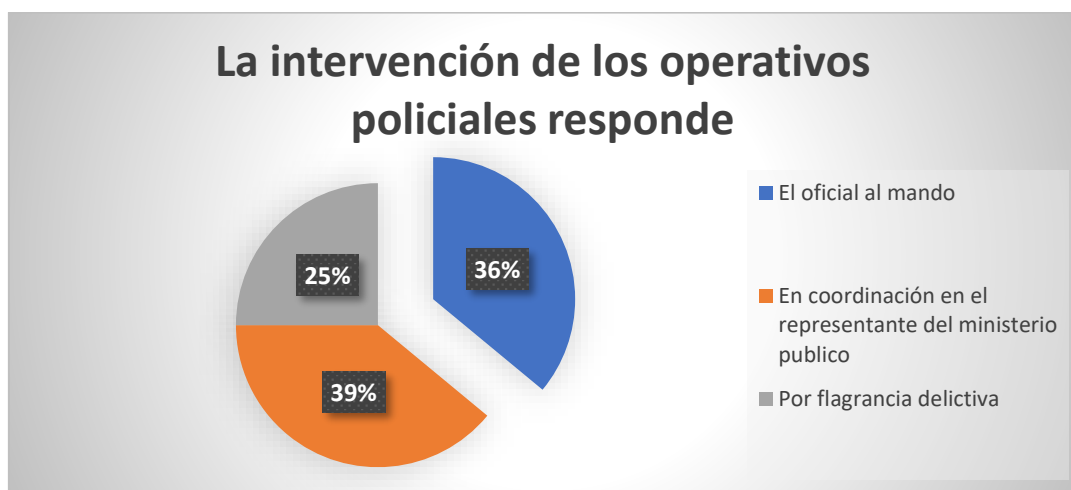
La intervención de los operativos policiales responde

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido El oficial al mando	26	36	36	36
En coordinación en el representante del ministerio publico	28	39	39	75
Por flagrancia delictiva	18	25	25	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 3



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 3.- En relación al principio de inmediatez en la intervención fiscal del Ministerio Público respecto a la incidencia de los operativos policiales en los delitos de hurto en la comisaría



de Juliaca 2023, nuestros resultados muestran que el 39% (28) de los encuestados manifestó que la intervención de los operativos policiales fue producto de la coordinación con el representante del Ministerio Público. Además, el 36% (26) de los encuestados declararon que las operaciones policiales se llevaban a cabo en respuesta a las órdenes del oficial al mando, que es el responsable directo de supervisar las operaciones policiales. Por último, el 25% (18) dijo que las operaciones policiales se llevaron a cabo en respuesta a un delito flagrante, que se refiere a un delito que se está cometiendo en el mismo momento en que se está realizando una detención, como por ejemplo durante una investigación no anunciada.

Tabla 4

Dificultades que observa durante la intervención policial en delitos de hurto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Válido		válido	válido	acumulado
Diferenciación de roles e incompatibilidad de programación	12	17	17	17
Imposición de disposiciones y resistencia en la ejecución	9	26	26	43
Deficiencias en la operatividad de la investigación preliminar	41	57	57	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 4



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 4.- Los resultados de nuestra investigación sobre el principio de inmediatez en la intervención fiscal del Ministerio Público y su impacto en los procedimientos operativos policiales por delitos de hurto en la comisaría de Juliaca en el año 2023 revelan que el 57% (41) de los encuestados destacaron dificultades que afectaron la efectividad del proceso de investigación preliminar durante la intervención policial en delitos de hurto. Además, el 26% (19) de los encuestados mencionaron que las dificultades observadas durante la intervención policial en delitos de hurto estuvieron relacionadas con la imposición de disposiciones y la resistencia durante la ejecución. Por último, el 17% (12) de los encuestados señalaron que el desafío de la distinción de funciones y la incompatibilidad de horarios surgieron durante las intervenciones policiales, especialmente en los casos de hurto. Este desafío está vinculado con la estructura jerárquica y las funciones de las personas involucradas en la ejecución del proceso de intervención policial.

Tabla 5

Factor institucional incide como dificultad para la intervención en los operativos policiales

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
La mentalidad inquisitiva y burocrática de la Policía Nacional	14	19	19	19
La reverencia y pleitesía a la escrituralidad normativa del Ministerio Publico	20	28	28	47
Conflictos de coordinación y disposición de diligencias entre la Policía Nacional y el Ministerio Publico	38	53	53	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 5



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 5.-

Además, el 28% (20) de los encuestados destacó que la reverencia y el apego estricto a la estructura normativa del Ministerio Público crea deficiencias en la intervención de los operativos policiales. Esto sugiere que, aunque la normativa puede establecer directrices importantes, un excesivo apego a estas normas puede limitar la flexibilidad y la iniciativa en el cumplimiento de las funciones policiales.

Por último, el 19% (14) de los encuestados mencionó que la mentalidad inquisitiva y burocrática de la Policía Nacional del Perú es un factor institucional que genera dificultades en la intervención y en el cumplimiento de su labor. Esto sugiere que existe una cultura organizacional que prioriza la burocracia y el procedimiento sobre la eficacia operativa.

En resumen, estos hallazgos resaltan la necesidad de abordar los conflictos de coordinación, fomentar una cultura de colaboración y flexibilidad en el cumplimiento de las normativas, y promover una mentalidad más orientada hacia la resolución efectiva de los casos en la Policía Nacional del Perú. Estas medidas podrían mejorar significativamente la eficacia de la intervención en los operativos policiales relacionados con delitos de hurto en la comisaría sectorial de Juliaca.

Tabla 6

La operatividad en la etapa de investigación preliminar en delitos de hurto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Existe coordinación entre la Policía y el Ministerio Público	12	17	17	17
	Existe descoordinación entre la Policía y el Ministerio Público	41	57	57	74
	Existe coordinación regular entre la Policía y el Ministerio Público	19	26	26	100
	Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 6



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 6.- Respecto al principio de inmediatez en la intervención fiscal (Ministerio Público) en relación al impacto de los procedimientos operativos policiales en los delitos de hurto, la mayoría de los encuestados de la comisaría Juliaca - 2023 expresaron su preocupación por la falta de coordinación entre la policía y el Ministerio Público. Consideran que esta falta de trabajo conjunto impide una colaboración efectiva. Por otro lado, un porcentaje menor de encuestados manifestó que existe una coordinación regular entre la Policía Nacional y el Ministerio Público durante la etapa de investigación preliminar de los delitos de hurto. Por último, 12 personas, es decir, el 17% de los encuestados, reconocieron un fuerte nivel de coordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Fiscal, lo que indica un esfuerzo de colaboración entre estas dos instituciones.

Tabla 7

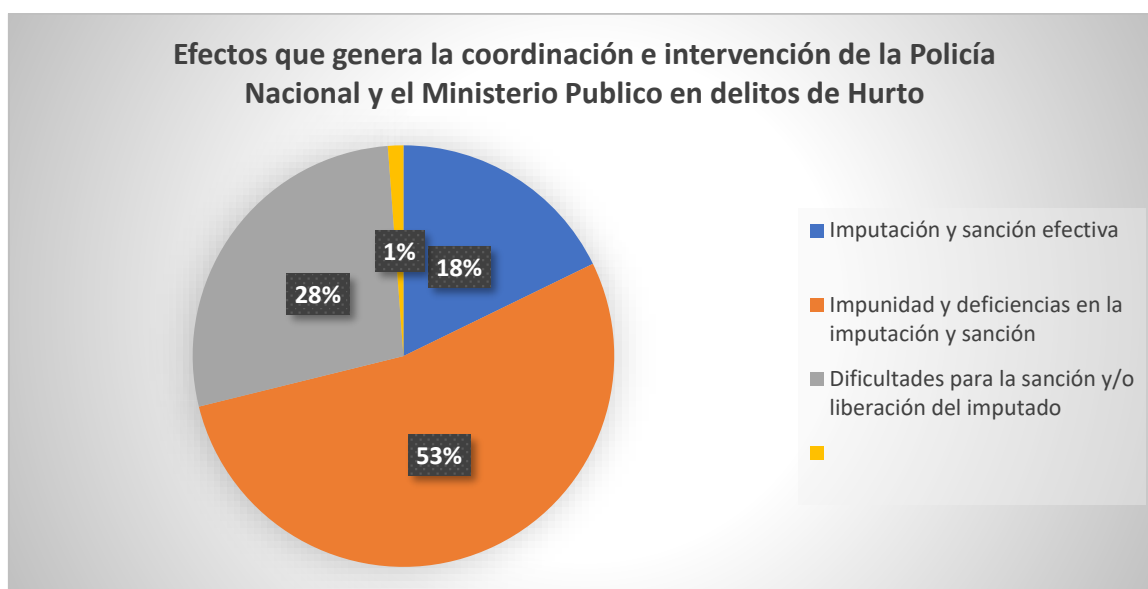
Efectos que genera la coordinación e intervención de la Policía Nacional y el Ministerio Público en delitos de Hurto

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Imputación sanción efectiva	y13	18	18	18
	Impunidad deficiencias en la imputación y sanción	y39	54	54	72
	Dificultades para la sanción y/o liberación del imputado	20	28	28	100
	Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 7



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 7.- La investigación revela que el 54% de los encuestados identificó la impunidad y la deficiencia en la imputación y sanción como los principales efectos de la coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en los delitos de hurto. Esto sugiere que la coordinación es ineficaz, ya que los resultados esperados no se ajustan al debido proceso. El 28% de los encuestados señaló dificultades para sancionar y liberar a los imputados, lo que afecta la eficiencia del sistema judicial. El 18% de los encuestados cree en la acusación y la sanción efectiva como resultados esperados de una coordinación exitosa.

Tabla 8

Dificultades que encuentra en el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido La realización de las diligencias	15	21	21	21
El aseguramiento de los elementos de prueba	17	24	24	44
La objetividad de las pruebas e indicios hallados	40	56	56	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 8



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 8.- Al considerar la importancia de la pronta actuación del Ministerio Público en relación al impacto de los procedimientos policiales en los casos de hurto en la comisaría de Juliaca en el año 2023, solicitamos a los encuestados que identifiquen la etapa en la que se presentaron dificultades en el desarrollo de las operaciones de la Policía Nacional del Perú. Del total de encuestados, el 56% (40) señaló que la objetividad de las pruebas recogidas era la etapa en la que surgían dificultades en el desarrollo de las operaciones policiales. De acuerdo a nuestros hallazgos, la mayoría de los encuestados (56%) expresó haber encontrado dificultades en el desarrollo de las operaciones policiales cuando se trataba de la objetividad de las pruebas e indicios encontrados. Además, una parte significativa (24%) informó de dificultades a la hora de asegurar las pruebas, mientras que un porcentaje menor (21%) se enfrentó a obstáculos durante la fase de realización de los procedimientos.

Tabla 9

Dificultades que encuentra en el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Público

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Mal interpretación del espíritu de la norma procesal por parte del Fiscal	19	26	26	26
La percepción de sumisión al Fiscal y disminución de atribuciones por la Policía	23	32	32	58
Irrazonable actitud interinstitucional en el trabajo en equipo	30	42	42	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 9



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 9.- Respecto al principio de inmediatez que se ejecuta en la intervención fiscal (ministerio público) frente a la repercusión en los procedimientos operativos policiales en los delitos de hurto, en la comisaria sectorial de Juliaca – 2023, respecto a que identifiquen las dificultades que observan en el trabajo conjunto que se realiza entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público en las intervenciones en el desarrollo del proceso encontramos que el 42% (30) de las personas identifican como una dificultad en el trabajo conjunto de la policía nacional y el Ministerio Público la irrazonable actitud interinstitucional en el trabajo en equipo mostrando la ineficacia de trabajo en conjunto, frente al 32% (23) que opina que la percepción de sumisión fiscal y la disminución de atribuciones por la Policía es una dificultad que se observa en el trabajo conjunto que realizan, finalmente el 26% (19) indica que la mala interpretación del espíritu de la norma procesal por parte del Fiscal será una dificultad que se observa en el trabajo que realiza conjuntamente con la Policial nacional en los procesos de delito de hurto.

Tabla 10

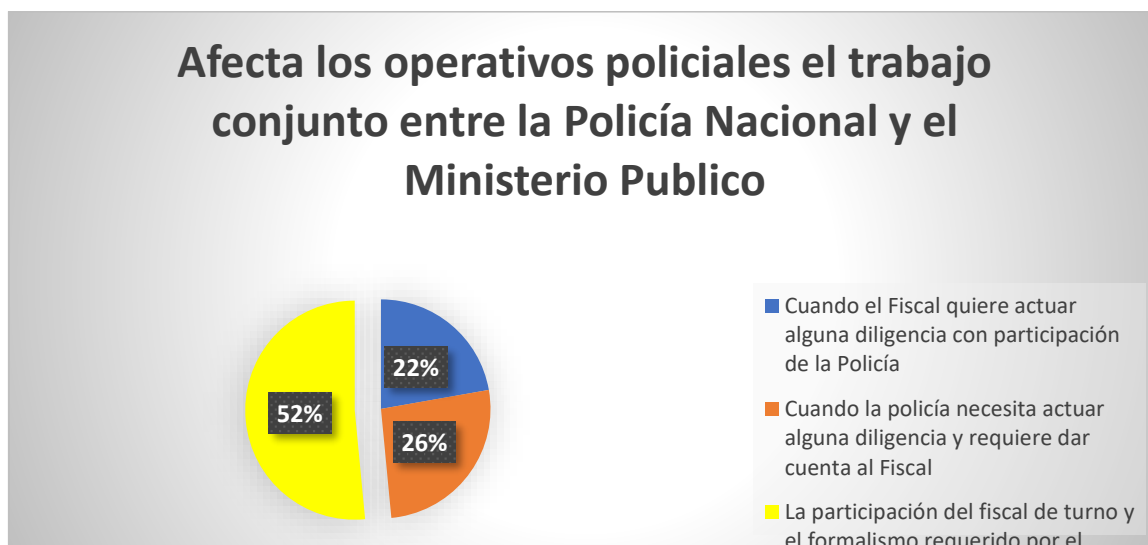
Afecta los operativos policiales el trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Público

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Cuando el Fiscal quiere actuar alguna diligencia con participación de la Policía	16	22	22	22
Cuando la policía necesita actuar alguna diligencia y requiere dar cuenta al Fiscal	19	26	26	49
La participación del fiscal de turno y el formalismo requerido por el mismo	37	51	51	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 10



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 10.- Respecto al principio de inmediatez en la intervención fiscal (Ministerio Público) en relación al impacto de los procedimientos operativos policiales en los delitos de hurto, nuestros hallazgos en la comisaría sectorial Juliaca - 2023 indican que el 51% (37) de los encuestados considera que la intervención del fiscal de turno y los trámites necesarios son resultado de la colaboración entre la policía nacional y el Ministerio Público. Por último, el 22% (16) expresa que cuando el fiscal inicia una investigación en la que está implicada la policía, ello repercute significativamente en la colaboración entre la policía nacional y el Ministerio Fiscal.

Tabla 11

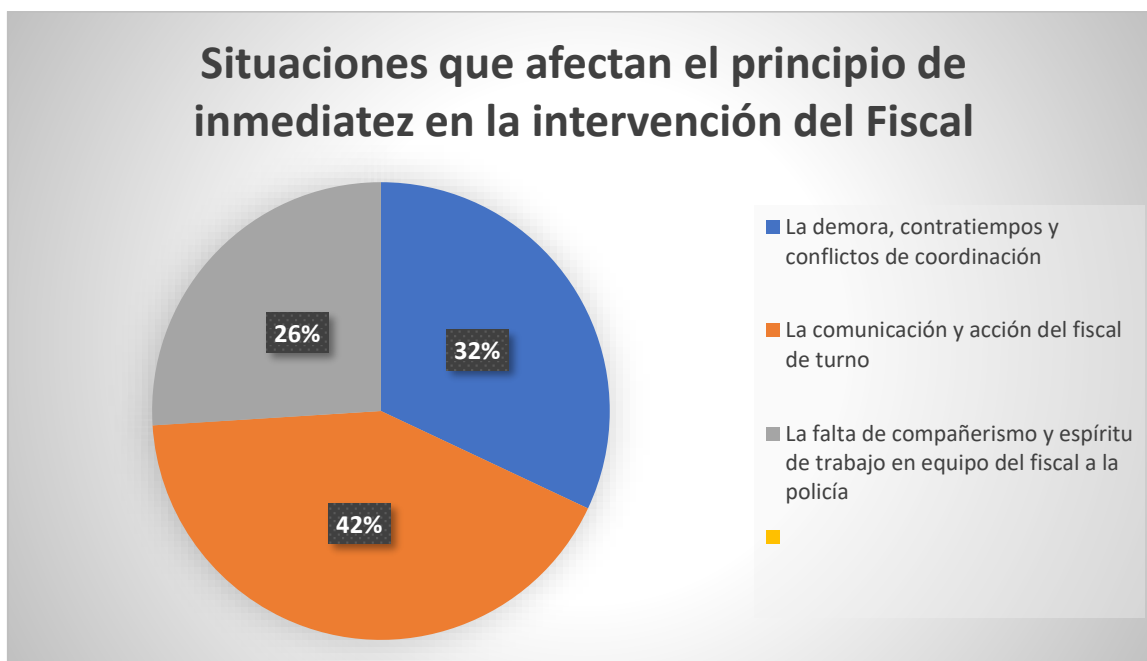
Situaciones que afectan el principio de inmediatez en la intervención del Fiscal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Válido		válido	válido	acumulado
La demora, contratiempos y conflictos de coordinación	23	32	32	32
La comunicación y acción del fiscal de turno	30	42	42	74
La falta de compañerismo y espíritu de trabajo en equipo del fiscal a la policía	19	26	26	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 11



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 11.- Respecto al principio de inmediatez en la intervención fiscal (Ministerio Público) en relación al impacto de los procedimientos operativos policiales en los delitos de hurto en la comisaría de Juliaca - 2023, encontramos que el 42% (30) de los encuestados opinó que la comunicación y actuación del fiscal de turno es la acción que afecta la correcta aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal, mientras que el 32% (23) señaló que la situación que afecta la aplicación de este principio es la demora, contratiempos y conflictos de coordinación entre las partes que intervienen en el proceso, ya sea por parte del Ministerio Público o de la Policía Nacional, Finalmente, el 26% (19) indicó que la falta de compañerismo y espíritu de trabajo en equipo entre el fiscal y la policía es una de las situaciones que afecta la aplicación del principio de inmediatez en relación al tiempo que tardan ambas instituciones en ponerse de acuerdo para realizar una labor conjunta en beneficio del proceso.

Tabla 12

Acción del Fiscal al participar conjuntamente con la policía al momento de realizar las diligencias u operativos dificulta su logro

Válido	Frecuencia	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ausencia de orientación al momento de asegurar los elementos de prueba	31	31	31
Pocos fiscales orientan al policía sobre las formalidades a cuidar	47	47	78
La cooperación mutua permite una buena intervención	22	22	100
Total	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 12



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 12.- En lo que respecta a la importancia de la pronta actuación de los fiscales y la policía en los casos de robo, la colaboración entre el fiscal y la Policía Nacional del Perú durante los procedimientos y operaciones plantea un desafío. De acuerdo con nuestros hallazgos, una parte significativa de los encuestados (47% o 34 personas) cree que existe una falta de orientación de los fiscales a la policía con respecto a las formalidades necesarias. Esta falta de orientación se considera perjudicial para los esfuerzos de colaboración entre ambas partes. Además, el 31% (22) de los encuestados destacan el impacto negativo de que los fiscales no orienten a la policía a la hora de obtener pruebas. Por último, el 22% (16) de los encuestados afirma que la cooperación mutua entre fiscales y policía permite una intervención eficaz.

Tabla 13

Acción interinstitucional identifica para poder superar las diligencias defectuosas en delitos de hurto

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Trabajo y cooperación conjunta	15	21	21	21
El intercambio de información y sistematización procedimental	37	51	51	72
Coordinación enfocada en la celeridad procesal	20	28	28	100
Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 13



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 13.- Examinar las acciones institucionales tomadas para abordar los procedimientos defectuosos en el contexto de la intervención fiscal en los delitos de robo en la comisaría sectorial de Juliaca en 2023. De acuerdo a nuestra investigación, se desprende que una parte significativa de los encuestados (51% o 37 personas) reconoció la importancia del intercambio de información, la sistematización de procedimientos y las charlas de orientación durante las intervenciones. Además, el 28% (20) destacó la importancia de la coordinación en la racionalización de los procedimientos como una acción institucional eficaz para abordar los procedimientos defectuosos. Por último, 15 personas (21%) reconocieron el valor de la colaboración y los esfuerzos conjuntos para abordar los procedimientos defectuosos. Reconocieron que no todos los casos de robo y hurto están plagados de estos problemas.

Tabla 14

Logros que se espera con un trabajo conjunto entre la Policía Nacional y el Ministerio Público

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Estrategias que permitan un trabajo efectivo	17	24	24	24
	Organización y operativos comunes en ambas instituciones	39	54	54	78
	Persecución penal eficiente y eficaz	16	22	22	100
	Total	72	100	100	

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia

Figura 14



Nota: Encuesta elaborada por el investigador

Elaboración: Propia



Comentario y observaciones de datos hallados en tabla 14.- Within the framework of prosecutorial intervention (Public Prosecutor's Office) in crimes of theft in the sectoral police station of Juliaca in the year 2023, the principle of immediacy has been implemented. In terms of the impact on police operational procedures, 54% (39) of those surveyed expected both the National Police of Peru and the Public Prosecutor's Office to collaborate and carry out joint operations to achieve their objectives. In addition, 24% (17) of those surveyed expect the development and application of strategies that allow for effective collaboration between both institutions in the clarification of theft-related crimes. On the other hand, 22% (16) of the respondents expect efficient and effective prosecution through the joint efforts of both institutions.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Se identificó que las demoras en la intervención fiscal en los casos de hurto de la Comisaría Sectorial de Juliaca durante el año 2023 se deben principalmente a la insuficiente asignación de recursos, la sobrecarga laboral de los fiscales y la ausencia de mecanismos ágiles para la coordinación inicial. Estos factores limitan la aplicación efectiva del principio de inmediatez y generan retrasos en la actuación procesal.

SEGUNDA: El análisis evidenció que la coordinación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional resulta deficiente, lo que repercute negativamente en la eficacia de los procedimientos operativos. La falta de protocolos claros de comunicación y la percepción de subordinación de la Policía frente a la Fiscalía generan desarticulación institucional que afecta la eficacia de las investigaciones.

TERCERA: En relación con la calidad de la recolección y preservación de pruebas en los casos de hurto, se constató que las limitaciones técnicas y la ausencia de capacitación especializada dificultan la obtención de evidencias suficientes para sustentar el proceso penal. Esto repercute en la validez probatoria y en la resolución efectiva de los delitos, reduciendo la confianza ciudadana en las instituciones encargadas de la seguridad y justicia.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Sería beneficioso que el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia trabajen en colaboración para desarrollar un protocolo conjunto detallado que establezca los procedimientos, directrices y la ejecución de la investigación de delitos en los cuales intervengan tanto el Ministerio Fiscal como la Policía Nacional. Este protocolo debería asegurar una coordinación efectiva entre ambas instituciones, facilitando una respuesta más ágil y eficiente ante los casos de violencia y delitos, así como promoviendo la protección de los derechos de las víctimas y garantizando la aplicación efectiva de la justicia.

SEGUNDA: Implementar talleres interactivos diseñados específicamente para promover la colaboración interinstitucional entre el Ministerio Público y otras entidades relevantes. Estos talleres deben centrarse en fortalecer la comprensión mutua de los roles y responsabilidades de cada institución, así como en fomentar una cultura de cooperación y coordinación en la lucha contra la delincuencia. Además, se debería destacar la importancia de la celeridad en la investigación y el procesamiento de casos, con el fin de garantizar una respuesta más eficaz y oportuna ante la criminalidad.

TERCERA: Es fundamental que la Policía Nacional y el Ministerio Público coordinen de manera efectiva la definición de criterios técnicos y estratégicos, estableciendo claramente los roles y funciones de cada institución de acuerdo con los principios del proceso penal.



Esto garantizará una acción conjunta más eficiente y coherente en la investigación y persecución del delito. Establecer estos criterios en concordancia con el espíritu procesal penal promoverá una aplicación más efectiva de la ley y una respuesta más ágil ante los casos de criminalidad.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aguilar. (2011). Principios generales del derecho aplicables al derecho administrativo y principios generales del derecho surgidos del derecho administrativo, 10(2). Retrieved from http://www.rosario.gov.ar/ArchivosWeb/personal/derecho_administrativo.pdf

Anaya. (2016). *Los medios probatorios , sus efectos en el delito de robo agravado en el distrito judicial de Lima 2016*. (Tesis de maestría). Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13975/Anaya_BAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Choquecahua. (2015). La Intervención del Ministerio Público en el proceso por querrela: Críticas. Retrieved August 28, 2018, from <http://ius360.com/articulos-de-estudiantes/la-intervencion-del-ministerio-publico-en-el-proceso-por-querrela-criticas/>

Guevara. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00344-2012-0-2402-SP-PE-01 del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo. 2016*. (Tesis de pregrado). Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/888/ROBO_AGR_AVADO_GUEVARA_GUEVARA_AURELIO.pdf?sequence=1

Muñoz. (2011). Principio de publicidad. Retrieved August 26, 2018, from <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-publicidad/principio-de-publicidad.htm>

Navarro. (2014). Principio de publicidad. Retrieved August 26, 2018, from <https://prezi.com/qkb7w04x2oj1/principio-de-publicidad/>

Tautiva. (2003). Principios del derecho procesal. Retrieved August 28,



2018, from <https://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>

Zambrano. (2011). PRINCIPIOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. Retrieved August 28, 2018, from <https://alexzambrano.webnode.es/products/principios-del-derecho-constitucional/>

Prado. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana : El caso de los delitos de hurto y robo.* (Tesis de pregrado).

Bembibre. (2010). Definición de Hurto. Retrieved from <https://www.definicionabc.com/derecho/hurto.php>

Martinez. (2017). PRINCIPIOS JURÍDICOS- EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS. Retrieved August 26, 2018, from <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-6/item/4932-informacion-juridica-el-principio-de-publicidad-y-los-procesos-administrativos>

Quiroz. (2015). El Principio de contradicción en el proceso penal peruano. Retrieved August 26, 2018, from <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/contradiccion.htm>

Guero. (2005). Principios del Derecho Procesal Penal. Retrieved August 26, 2018, from <https://www.monografias.com/trabajos18/principios-derecho-penal/principios-derecho-penal.shtml>

Guidel. (2012). El Derecho y los principios que rigen el orden jurídico. Retrieved August 28, 2018, from <https://www.educativo.net/articulos/derecho-orden-juridico-y-principios-957.html>

Loza. (2014). *LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO ACTIVO Y EL RESULTADO DE LAS INVESTIGACIONES PRELIMINARES DE LOS DELITOS*



DE HURTO Y ROBO EN LA PROVINCIA DE JULIACA EN LOS AÑOS 2012-2013 Y PROPUESTA LEGISLATIVA PARA LA CREACIÓN DE UN SISTEMA DE INDIVIDUALIZACIÓN CRIMINAL. (Tesis de pregrado). Retrieved from http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2814/Loza_Guerra_Elda.pdf?sequence=1

Editorial Definición MX. (2015). Definición de Hurto. Retrieved August 28, 2018, from <https://definicion.mx/hurto/>

Jaramillo. (2011). Nota editorial La oralidad y su fundamentacion. *Revista de La Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas*, (115), 281–286. Retrieved from <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=74448004&lang=es&site=ehost-live>

Ojeda. (2014). El rol del fiscal en el nuevo código procesal penal. Retrieved August 28, 2018, from <https://www.monografias.com/trabajos101/rol-fiscal/rol-fiscal.shtml>

Taboada. (2011). El principio contradictorio en el proceso penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*. Retrieved from <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf>

Ortiz. (2014). PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL. Retrieved August 26, 2018, from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

Abad. (2015). El papel del Ministerio Fiscal en el proceso penal español. Retrieved August 28, 2018, from http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=5072

Banacloche. (2011). Fiscal (proceso penal). Retrieved August 28, 2018, from <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>



Barrientos. (2001). Principio acusatorio en el proceso penal. *Informacion Juridica Inteligente*, 4(4), 50–100. Retrieved from <https://practico-penal.es/vid/principio-acusatorio-proceso-penal-391380618>

Castro. (2005). Los principios fundamentales del sistema acusatorio. *Revista de Derecho (Valparaiso)*, 1(XXVI), 343–349. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173619921018>

Chozas. (2012). El fiscal y la fase de instrucción. Retrieved August 28, 2018, from <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/fiscal-fase-instruccion-638184353>

Fontquerni. (2015). El principio de inmediacion en el proceso penal. Retrieved August 26, 2018, from <http://www.fontquerni.com/blog/el-principio-de-inmediacion-en-el-proceso-penal/>

Machicado. (2013). Principio de Inmediacion Procesal. Retrieved August 26, 2018, from <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/08/pdip.html>

Montero. (1998). Los principios rectores del proceso penal, (262), 333–374. Retrieved from http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_jueces/314-360.pdf

Moreno. (2011). La oralidad y sus limites en el litigio frente al proceso penal peruano. *Abogado Por La Facultad de Derecho de La Universidad de San Martín de Porres*. Retrieved from http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_abogados/oralidad.pdf

Quiñonez. (2014). *Factores que influyeron en los internos del establecimiento penitenciario San Fermin para perpetrar el delito contra el patrimonio, en las modalidades de hurto, robo y abigeato durante el año 2012*. (Tesis de pregrado). Retrieved from <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream>



/handle/UNH/365/TP - UNH DERECHO 0012.pdf?sequence=1

Tamayo. (2013). El principio de publicidad del proceso, la libertad de informacion y el derecho a la propia imagen, 234–251. Retrieved from <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>

Yataco. (2012). El rol del Ministerio Público en el Código Procesal Penal de 2004. *Ministerio Público Y Proceso Penal Anuario de Derecho Penal 2011-2012*. Retrieved from http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_03.pdf

Calle. (2011). El Principio de Contradiccion Al Servicio Del Codigo Procesal Civil Peruano Del Art 57 Al 79. Retrieved August 26, 2018, from <https://es.scribd.com/document/66281382/El-Principio-de-Contradiccion-Al-Servicio-Del-Codigo-Procesal-Civil-Peruano-Del-Art-57-Al-79>

Barrera. (2016). PRINCIPIO ACUSATORIO: ¿PRESUPUESTO CONSTITUCIONAL DEL, 103–137. Retrieved from [file:///C:/Users/assi/Downloads/578-Texto del artículo-2058-1-10-20161006.pdf](file:///C:/Users/assi/Downloads/578-Texto%20del%20art%C3%ADculo-2058-1-10-20161006.pdf)

González. (2013). La oralidad en la etapa recursiva del proceso penal Chileno, 1–28. Retrieved from http://www.cejamericas.org/BoletinNexos/publicaciones/laoralidadenlaetaparecursiva_lgonzale.pdf

Jaramillo. (2010). *Reforma del codigo penal, referente a la sustraccion de la cosa ajena asimilada al robo, toda vez que el mal uso de terminos juridicos confunden al hurto con el robo*. (Tesis de pregrado). Retrieved from [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2321/1/Tesis Luis Omar Jaramillo.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/2321/1/Tesis%20Luis%20Omar%20Jaramillo.pdf)

Mitre. (2006). *El principio de inmediacion en el sistema penal acusatorio enfoque doctrinario*. (Tesis de maestria). Retrieved from



<https://es.slideshare.net/joyestrella/del-principio-de-inmediacin-en-el-sistema-penal-acusatorio-enfoque-doctrinariouniversidad-de-panam-lic-luis-alberto-mitre-adames>

Romero. (2012). EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PROCESAL. Retrieved August 26, 2018, from <http://investigaciondoctrinaria.blogspot.com/2013/06/el-principio-de-inmediacion-procesal.html>

Cociña. (2011). *La averiguacion de la verdad como finalidad del proceso penal*. (Tesis de pregrado). Retrieved from http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110884/de-cociña_m.pdf?sequence=1

Decap. (2014). El juicio oral y los principios de intermediación y contradicción, 57–76. Retrieved from <https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/36/Mauricio-Decap-Fernández.pdf>

Jaen. (2015). *Los principios de la prueba en el proceso penal español*. (Tesis de pregrado). Retrieved from https://www.unifr.ch/ddp1/derechopena/l/articulos/a_20080526_16.pdf

Planck. (2013). Anotaciones Principio de Contradicción. Retrieved August 26, 2018, from <http://www.linaresabogados.com.pe/anotaciones-principio-de-contradiccion/>

Mendoza Díaz, J. (2009). La Correlación Entre La Acusación Y La Sentencia. Una Visión Americana. *IUS Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 24, 197–171. Retrieved from <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968007.pdf>

Briceño. (2011). El principio de contradicción en el ambito procesal penal peruano. Retrieved from <https://www.monografias.com/trabajos88/principio-contradiccion-proceso-penal-peruano/principio-contradiccion-proceso-penal->



peruano.shtml

Tacuri. (2014). *ANÁLISIS DE LA RELEVANCIA DEL VALOR DEL BIEN COMO BASE PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS AGRAVANTES DEL DELITO DE HURTO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 186 Y 444 DEL CÓDIGO PENAL*. (Tesis de pregrado). Retrieved from http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2961/Tacuri_Tacuri_Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vasconcelos. (2008). Constitución, sistema acusatorio y autonomía del ministerio público. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 453–522. Retrieved from <http://www.scielo.org.mx/pdf/bmdc/v42n126/v42n126a10.pdf>

Arenhart. (2011). LA ORALIDAD EN LA JUSTICIA . EL CASO BRASILEÑO, 127–146. Retrieved from <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art05.pdf>

Saloj. (2015). *Proporcionalidad de la pena en los delitos de hurto en relación al bien jurídico tutelado*. (Tesis de maestría). Retrieved from <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Saloj-Teresa.pdf>

Tello, P., & Tello, W. (2012). *La vulneración de los principios del modelo procesal penal acusatorio por la competencia del juez de investigación preparatoria para imponer una reparación civil en el auto de sobresimiento del proceso*. (Tesis de pregrado). Retrieved from http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8259/TelloCasana_P - TelloLoja_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villanueva, V. C. (2003). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Ex Fiscal Superior Titular En Lo Penal de Lima Estudio Benites, De Las Casas, Fama & Ugaz Abogados*, 5(2). Retrieved from



<http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a14.pdf>

Wolters Kluwer Legal. (2011). Principios generales del Derecho. Retrieved August 28, 2018, from http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjc2NTtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhIQaptWmJOcSoA7eh5H DUAAAA=WKE

Pose. (2011). PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN EL PROCESO PENAL. Retrieved August 26, 2018, from <http://www.eumed.net/rev/cccsc/13/ypr.htm>

Zambrano, A. (2010). Todos los principios generales del derecho. Retrieved August 26, 2018, from <https://alexzambrano.webnode.es/products/todos-los-principios-generales-del-derecho1/>



ANEXO

ENCUESTA

Principio de inmediatez en la intervención fiscal y su relación con los procedimientos operativos policiales en casos de hurto Comisaría Sectorial de Juliaca – 2023

Instrucciones

Marque una sola opción por afirmación según su grado de acuerdo. Use la siguiente escala:

1 = Totalmente en desacuerdo | 2 = En desacuerdo | 3 = Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 4 = De acuerdo | 5 = Totalmente de acuerdo.

Responda en función de su experiencia durante el año 2023 en la Comisaría Sectorial de Juliaca.

A. Datos generales (no puntuables)

A1. Rol: Fiscal Policía

A2. Años de servicio: <5 5–10 11–15 >15

A3. Unidad/área: _____

A4. Turno predominante: Mañana Tarde Noche Rotativo

A5. N° aproximado de intervenciones en hurto durante 2023: 1–5 6–10 11–20 >20

B. Variable independiente: Principio de inmediatez en la intervención fiscal

Dimensión B1. Tiempo de respuesta

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
B1.1	La Fiscalía interviene dentro de los plazos operativos previstos para casos de hurto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B1.2	La primera disposición fiscal llega oportunamente para iniciar diligencias.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B1.3	La variabilidad del tiempo de respuesta	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	fiscal se explica por criterios objetivos del caso.					
B1.4	La activación fiscal es inmediata cuando hay flagrancia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B1.5 (I)	En mi experiencia, las disposiciones fiscales suelen retrasarse sin justificación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Dimensión B2. Coordinación interinstitucional

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
B2.1	Existen protocolos formales de coordinación fiscal-policial para hurto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B2.2	Se realizan reuniones de coordinación por caso cuando es necesario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B2.3	La coordinación interinstitucional agiliza la toma de decisiones operativas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B2.4	Los canales de comunicación Fiscal-PNP están claramente definidos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B2.5 (I)	La coordinación interinstitucional es reactiva y fragmentada.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Dimensión B3. Calidad de la intervención

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
B3.1	La intervención fiscal favorece la obtención de pruebas útiles.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B3.2	La dirección fiscal orienta adecuadamente las diligencias urgentes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B3.3	La participación fiscal incrementa la tasa de detenciones efectivas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B3.4	Los informes fiscales muestran fundamentación jurídica suficiente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
B3.5 (I)	La intervención fiscal entorpece la ejecución de diligencias operativas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



C. Variable dependiente: Afectación del procedimiento operativo

Dimensión C1. Eficiencia de los procedimientos

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
C1.1	Los procedimientos operativos se ejecutan dentro de los tiempos establecidos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C1.2	Las demoras operativas se minimizan mediante una adecuada planificación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C1.3	La disponibilidad de recursos (vehículos, peritos, kits) es suficiente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C1.4 (I)	La falta de coordinación provoca retrasos frecuentes en operativos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C1.5	Se realiza seguimiento al cumplimiento de cronogramas operativos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Dimensión C2. Calidad en recolección y preservación de pruebas

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
C2.1	La cadena de custodia se cumple estrictamente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C2.2	Las evidencias recolectadas son pertinentes y suficientes para la imputación.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C2.3	Existe capacitación reciente en criminalística aplicada a hurto.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C2.4 (I)	Se pierden evidencias por falencias de preservación en el lugar de los hechos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C2.5	Los informes periciales sustentan adecuadamente la calidad de la evidencia.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



Dimensión C3. Coordinación y comunicación operativa

Ítem	Afirmación	1	2	3	4	5
C3.1	Los equipos operativos y la Fiscalía mantienen comunicación fluida durante la intervención.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C3.2	Los roles y responsabilidades están claramente asignados en cada operativo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C3.3	Se usan protocolos de comunicación en tiempo real (radio/telefonía/actas).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C3.4 (I)	La información crítica llega tarde al equipo que la necesita.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C3.5	Las reuniones postoperativas permiten retroalimentación y mejora continua.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



D. Consideraciones éticas

La participación es voluntaria, anónima y confidencial. Los datos serán usados únicamente con fines académicos.

He sido informado/a sobre los objetivos del estudio y autorizo el uso académico de mis respuestas sin datos personales identificables.

Firma (opcional): _____ Fecha: ____/____/2023

Hoja técnica (para el investigador/a – no entregar al encuestado)

- Escala Likert 1–5. Ítems invertidos: B1.5, B2.5, B3.5, C1.4, C2.4, C3.4 (recodificación: 6 – respuesta).
- Cálculos: Promedio por dimensión (B1, B2, B3, C1, C2, C3) y por variable:
 - VAR_B (Principio de inmediatez) = PROM(B1, B2, B3).
 - VAR_C (Procedimiento operativo) = PROM(C1, C2, C3).
- Interpretación sugerida: 1.00–2.49 = Bajo | 2.50–3.49 = Medio | 3.50–5.00 = Alto.
- Validez de contenido: 3–5 expertos (V de Aiken); Confiabilidad: α de Cronbach ≥ 0.70 .
- Trazabilidad ítem→indicador→dimensión→variable alineada a la operacionalización definida en la tesis.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023						
Investigador (a):						
Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general		Dimensión 1 - Tiempo de respuesta	- Tiempo promedio de respuesta de la fiscalía desde la denuncia hasta la intervención inicia - Variabilidad del tiempo	Enfoque: Cuantitativa Tipo de investigación: Mixto Nivel de investigación: Descriptivo y Explicativo
P.G. ¿Cómo incide la falta de aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y su relación con los procedimientos operativos de la policía en casos de hurto, en la efectividad de la investigación y resolución de los delitos en la Comisaría Sectorial de Juliaca	O.G. Analizar cómo la falta de aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal afecta los procedimientos operativos de la policía y la resolución de casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca en 2023	H.G. Existe una relación significativa entre la aplicación del principio de inmediatez en la intervención fiscal y la efectividad de los procedimientos operativos de la policía en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca	Variable 1 principio de inmediatez por la intervención fiscal	Dimensión 2 - Coordinación Interinstitucional	- Número de reuniones de coordinación entre la fiscalía y la policía - Presencia de protocolos formales para la coordinación interinstitucional	Diseño de investigación: Estudio de caso único Método de investigación: Descriptivo Población: Efectivos policiales de la Comisaría Sectorial de Juliaca Muestra: 72 Policías Técnica: Cuestionario Instrumento: Encuesta



durante el año 2023?						
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Dimensión 3	<ul style="list-style-type: none"> - Proporción de intervenciones que resultan en la recolección exitosa de pruebas. - Número de intervenciones que conducen a la detención del sospechoso. 	
P.E.1. ¿Cuáles son las causas de las demoras en la intervención de las autoridades fiscales en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca en 2023? ¿Cómo afectan estas demoras a la efectividad de la investigación y persecución de los delitos?	O.E.1. Identificar las causas de la demora en la intervención fiscal en casos de hurto en Juliaca durante el año 2023	H.E.1. Se postula que una intervención fiscal rápida y coordinada facilitará la recolección oportuna de pruebas en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca	Variable 2 Afectación del procedimiento operativo	- Eficiencia de los Procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo promedio de ejecución - Número de procedimientos retrasados debido a la falta de coordinación o recursos. 	



<p>P.E.2. ¿Qué factor interinstitucional durante el desarrollo de la intervención de delitos de hurto afecta al principio de inmediatez durante la intervención fiscal, comisaria sectorial de Juliaca 2023?</p>	<p>O.E.2. Evaluar el nivel de coordinación entre las autoridades fiscales y la policía en relación con los casos de hurto en Juliaca en 2023</p>	<p>H.E.2. Se espera que una mayor coordinación entre las autoridades fiscales y la policía contribuya a una identificación más eficiente de los responsables de los delitos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Calidad de la Recolección de Pruebas 	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas recolectadas - Calidad de pruebas 	
<p>P.E.3. ¿Cuál es el factor procedimental que afecta el principio de inmediatez en el desarrollo de los operativos policiales en delitos de hurto, comisaria sectorial de Juliaca 2023?</p>	<p>O.E.3. Analizar la calidad de la recopilación y preservación de pruebas en los casos de hurto durante el año 2023 en Juliaca</p>	<p>H.E.3. Una intervención fiscal rápida y coordinada facilitará la recolección oportuna de pruebas en casos de hurto en la Comisaría Sectorial de Juliaca</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación y Comunicación 	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de reuniones - Grado de satisfacción - Existencia y utilización de protocolos 	



Título: PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023

I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : Segundo Ortiz Cansaya
- 1.2. Profesión :
- 1.3. Cargo actual :
- 1.4. Grado académico : Doctor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente


INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Esta redactado con lenguaje apropiado				X	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente				X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación				X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos					X
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices				X	
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación					X
10 PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación				X	

COEFICIENTE DE VALORACIÓN PORCENTUAL C = 86%

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV. RESOLUCIÓN

- Aprobado (C>75% = 0.75)
- Desaprobado (C<75% = 0.75)



 Firma
 DNI° 29369750



Título: **PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023**

I. REFERENCIAS

- 1.1. Nombre del experto : ENRIQUE GENARO APA ZA MININGO
- 1.2. Profesión :
- 1.3. Cargo actual :
- 1.4. Grado académico : Doutor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

1	2	3	4	5
Deficiente	Regular	Buena	Muy buena	Excelente

INDICADORES	CRITERIOS	VALORES				
1. CLARIDAD	Esta redactado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en capacidades observables					X
3. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica de los ítems con las variables				X	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficiente					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para cumplir los objetivos de la investigación				X	
7. CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos					X
8. COHERENCIA	Entre dimensiones, indicadores, ítems e índices					X
9. METODOLOGIA	Responde al propósito de la investigación				X	
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación				X	

COEFICIENTE DE VALORACIÓN PORCENTUAL C = 92%

III. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

IV. RESOLUCIÓN

Aprobado (C > 75% = 0.75)
Desaprobado (C < 75% = 0.75)

Firma
DNI° 02412103



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 25 - 08 - 2025

Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: KATHERINE PERALTA ARAPA

Dirección:

NI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46197639

Teléfono: 9 email: @gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

NI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: MAGISTER EN DERECHO

Escuela Profesional o Mención: DERECHO PROCESAL PENAL

Título o Grado Académico a optar: MAESTRO EN DERECHO

Asesor: Dr. BENJAMIN CHUQUIMAMANI QUINTO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN FISCAL Y SU RELACIÓN CON LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA EN CASOS DE HURTO: ESTUDIO DE CASO EN LA COMISARÍA SECTORIAL DE JULIACA - 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): INMEDIATEZ EN LA INTERVENCIÓN PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?

1,2

Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Titulo
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO – P37

Firma de Autor



huella digital

25 – AGOSTO - 2025

Fecha